



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 09160-  
2015-0-1801-JR-FC-15, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –  
LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VILLAVICENCIO ROJAS, JAIME PAÚL**

**ORCID: 0000-0002-1944-1063**

**TUTORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**VILLAVICENCIO ROJAS, JAIME PAÚL**

**ORCID: 0000-0002-1944-1063**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima, Perú**

**ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho  
Lima – Perú.**

**JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

**Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, quien ha sabido guiarme y darme la fortaleza y paciencia necesaria en todo este camino.

**A mis padres:** Milagro y Jaime, quienes nunca dejaron de confiar en mis capacidades y por apoyarme en cada instante.

***Jaime Paúl Villavicencio Rojas.***

## DEDICATORIA

Con mucho cariño, a mis padres:  
Porque, estando lejos, siguen  
apoyándome con amor y palabras de  
aliento.

*Jaime Paúl Villavicencio Rojas.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio, matrimonio, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgment of first and second instance on Compensation for Divorce on grounds of facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, the Judicial District of Lima, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It's of type, quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: Very high, respectively, and the judgment of second instance: Very high, respectively. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high, respectively range.

**Keywords:** Quality, divorce, judgment, marriage and motivation.

## CONTENIDO

<b>CARATULA</b> .....	i
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	ii
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>CONTENIDO</b> .....	viii
<b>INDICE DE RESULTADOS</b> .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	4
1.4. Justificación de la Investigación.....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	7
2.2.1. Bases Teóricas procesales.....	7
2.2.1.1. La jurisdicción.....	7
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	7
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	8
2.2.1.1.3. Principios de la función jurisdiccional.....	8
2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	8
2.2.1.1.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	9
2.2.1.1.3.3. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	9
2.2.1.1.3.4. Principio de pluralidad de instancia.....	9
2.2.1.1.3.5. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	9
2.2.1.2. La competencia.....	9
2.2.1.2.1. Criterios de determinación de competencia.....	10
2.2.1.3. El proceso.....	11
2.2.1.3.1. Definición.....	11



2.2.1.3.2. Funciones.....	12
2.2.1.3.3. El debido proceso formal.....	12
2.2.1.3.4. Elementos del debido proceso.....	13
2.2.1.3.5. El proceso civil.....	15
2.2.1.3.5.1. Principios aplicables al proceso civil.....	16
2.2.1.3.5.1.1. Principio de economía procesal.....	16
2.2.1.3.5.1.2. Principio de inmediación.....	16
2.2.1.3.5.1.3. Principio de socialización del proceso.....	16
2.2.1.3.5.1.4. Principio de concentración.....	17
2.2.1.3.5.1.5. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	17
2.2.1.3.5.1.6. Principio juez y derecho.....	17
2.2.1.3.6. Proceso de conocimiento.....	17
2.2.1.3.6.1. Etapas en el proceso de conocimiento.....	18
2.2.1.3.6.1.1. Etapa Postulatoria.....	18
2.2.1.3.6.1.2. Etapa probatoria.....	18
2.2.1.3.6.1.3. Etapa decisoria.....	18
2.2.1.3.6.1.4. Etapa impugnatoria.....	19
2.2.1.3.6.1.5. Etapa ejecutoria.....	19
2.2.1.3.7. Divorcio en el proceso de conocimiento.....	19
2.2.1.3.8. Puntos controvertidos en el proceso civil.....	19
2.2.1.3.9. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.4. La prueba.....	20
2.2.1.4.1. En sentido común.....	20
2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal.....	21
2.2.1.4.3. Concepto de la prueba para el juez.....	21
2.2.1.4.4. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.4.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	22
2.2.1.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.5.1. Documentos.....	24
2.2.1.5.1.1. Clases de documentos.....	24
2.2.1.5.2. Documentos actuados en el proceso.....	25
2.2.1.5.3. Declaración de parte.....	25
2.2.1.5.4. Testimonial.....	26
2.2.1.6. La sentencia.....	26

2.2.1.6.1. Definición.....	26
2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	27
2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia.....	27
2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	28
2.2.1.6.4.1. El principio de congruencia procesal.....	28
2.2.1.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.6.4.2.1. Funciones de la motivación.....	29
2.2.1.6.5. La fundamentación de los hechos.....	30
2.2.1.6.6. La fundamentación del derecho.....	30
2.2.1.6.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.6.8. La motivación como justificación interna y externa.....	31
2.2.1.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	32
2.2.1.7.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	33
2.2.2. Bases Teóricas sustantivas.....	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	36
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio....	36
2.2.2.2.1. El matrimonio.....	36
2.2.2.2.1.1. Características del matrimonio.....	38
2.2.2.2.1.2. Requisitos del matrimonio.....	39
2.2.2.2.1.3. Fines del matrimonio.....	40
2.2.2.2.1.3.1. Procreación y educación de los hijos.....	40
2.2.2.2.1.3.2. Amor y ayuda mutua entre los cónyuges.....	41
2.2.2.2.1.3.3. Sociedad de gananciales.....	41
2.2.2.2.1.4. Efectos jurídicos del matrimonio.....	43
2.2.2.2.1.4.1. Alimentos.....	43
2.2.2.2.1.4.2. Patria potestad.....	44
2.2.2.2.1.4.3. Régimen de visitas.....	44
2.2.2.2.1.4.4. Tenencia.....	44
2.2.2.3. El Ministerio público en el proceso de divorcio por causal.....	45
2.2.2.4. El divorcio.....	45
2.2.2.4.1. Definición y etimología.....	45
2.2.2.4.2. El divorcio en nuestra legislación.....	46

2.2.2.4.3. Causales en el Divorcio.....	47
2.2.2.4.4. El divorcio en el Perú.....	50
2.2.2.4.5. Distinción entre divorcio y separación de cuerpo.....	52
2.2.2.4.6. Distinción entre divorcio y nulidad de matrimonio.....	53
2.2.2.4.7. Situaciones de hecho que motivan la separación o el divorcio.....	53
2.2.2.4.8. Efectos jurídicos de separación o divorcio.....	53
2.2.2.4.9. Competencia para conocer del proceso de divorcio por causal.....	54
2.2.2.4.10. La prueba en el proceso de divorcio por causal.....	54
2.2.2.4.11. La declaración de parte o confesión en el proceso de divorcio por causal.....	54
2.2.2.4.12. La prueba testimonial en el proceso de divorcio por causal.....	55
2.2.2.4.13. La prueba documental en el proceso de divorcio por causal.....	56
2.2.2.4.14. La prueba pericial en el proceso de divorcio por causal.....	56
2.2.2.4.15. La indemnización en el proceso de divorcio.....	57
2.2.2.4.16. Proceso de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho de los Cónyuges.....	58
2.2.2.4.16.1. Definición de separación de hecho.....	58
2.2.2.4.16.2. Elementos de la Separación de Hecho.....	58
2.2.2.4.16.3. Finalidad de esta causal.....	59
2.2.2.4.16.4. Requisitos para invocar esta causal.....	59
2.2.2.4.16.5. Obligaciones del Juez en estos procesos.....	59
2.2.2.4.16.6. Causales de improcedencia del divorcio por separación de hecho....	59
2.2.2.5. Jurisprudencia respecto al proceso en estudio.....	60
2.3. Marco procesal conceptual.....	60
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>63</b>
3.1. Hipótesis general.....	63
3.2. Hipótesis específicas.....	63
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>64</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	64
4.2. Nivel de investigación.....	65
4.3. Diseño de la investigación.....	66
4.4. Unidad de análisis.....	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	68
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	69

4.6.1 De la recolección de datos.....	69
4.7. Del plan de análisis de datos.....	69
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	71
4.9. Principios éticos.....	73
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>74</b>
5.1 Resultados.....	74
5.2. Análisis de los Resultados.....	78
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>82</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>86</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>94</b>
Anexo 1 Evidencia Empírica.....	95
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	109
Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	122
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	130
Anexo 5: cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	141
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético.....	187
Anexo 7. Cronograma de Actividades.....	188
Anexo 8. Presupuesto.....	189

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

**Cuadro 1.** Calidad de sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho 15° Juzgado de Familia del distrito judicial de Lima .....74

**Cuadro 2.** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho Primera Sala Especializada de Familia del distrito judicial de Lima .....76

## I. INTRODUCCION

### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Buscar conocimientos respecto a la calidad las sentencias de un determinado proceso judicial, impulsó a observar el contexto espacial y temporal del cual surge, porque en términos realistas las sentencias se constituyen en un producto del actuar del hombre que obra en representación y a nombre del Estado.

En el ámbito internacional:

El Poder Judicial en España, desde hace mucho tiempo atrás, es aquel que tiene la peor opinión por parte de los ciudadanos de dicho país, según estudios ejecutados tanto por entidades privadas como públicas; son varias las deficiencias que los españoles recriminan a quienes administran justicia ya sea por la lentitud en dictar una sentencia o por la carencia de independencia en los órganos jurisdiccionales. A su vez, se puede apreciar, como menciona el autor, que la ineficacia y la lentitud resultar ser un problema significativo en este país ya que las resoluciones judiciales producen un nivel alto de inseguridad jurídica (Linde, 2021).

Por otro lado, en México se puede apreciar que la administración de justicia se halla en un estado de rezado, olvido y hasta rebasada, por tal motivo sus propios ciudadanos indican que muchos de los casos que se presentan son lentos, complejos, excluyentes y hasta costosos, lo cual origina que muchos de los habitantes de ese país simplemente no puedan acceder a esta justicia tan venida a menos, o simplemente queden inconformes con la administración realizada (Peña, 2015).

En México, se preparó un archivo llamado “El libro Blanco de la Justicia en México” a través del Comité Organización de la Consulta Nacional para lograr una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia; y en este documento una de las 33 acciones que marcó para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia”.

De lo mencionado se deduce que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema de la reforma.

Existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, se menciona que una razón se debe a su carácter cualitativo, también que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparentes, que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales, es una actividad pendiente de suma urgencia en lo que respecta a procesos de reforma judicial en México (Pásara, 2003).

En relación al Perú:

En el ámbito nacional, refiriéndonos específicamente al Colegio de Abogados de Lima, cabe indicar que el abuso que se presenta en el proceso, implica una alteración a la administración de justicia, así como un daño para quienes acuden a su amparo. Así ha sido reconocido tanto en el poder judicial como en el Tribunal Constitucional y los Colegios de Abogados en múltiples sentencias, en las cuales imponen multas o generan llamados de atención a los letrados que incurren en este tipo de actos. De lo antes mencionado, se infiere que este tipo de abuso afecta a los peruanos de tal forma que hace que aumente significativamente la carga procesal y que el poco profesionalismo de los letrados la vuelva aún más compleja. (Vargas, 2019)

El problema actual de la administración de justicia en nuestro país, se encuentra en un nivel alto; el modernismo que llega al Estado y sus instituciones, genera que los peruanos demanden una mayor eficacia y eficiencia en los servicios que brinda. Esto no significa otra cosa que el simple hecho que un servicio de calidad no debe estar limitado a la pronta entrega del fallo judicial, por el contrario, debe buscar asegurarse que las resoluciones judiciales se encuentren correctamente motivadas, poseyendo alto nivel eficiencia y sobre todo un lenguaje comprensible para todos, todo ello con la finalidad de una mejora continua. (Calderón, 2017)

En relación a lo expuesto, en el Perú, en el año 2008 se realizó un proyecto para mejorar los servicios de justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para que elabore una metodología de evaluación de sentencias judiciales (Perú Gobierno Nacional, 2008).

Con respecto a la sentencia, una de sus principales situaciones problemáticas, presente en el campo de los sistemas de justicia alrededor del mundo, que abarca a países

de gran solidez política y progreso económico, como a los que se encuentran aún en crecimiento, es su calidad; significa que, estamos hablando de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

Por otro lado, la Academia de la Magistratura hizo público el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (Perú. Academia de la Magistratura, 2008), instrumento con el que cuentan los jueces del territorio nacional; brinda criterios para elaborar resoluciones; no obstante, el problema no acaba, al contrario, aún queda la necesidad de ejecutar los trabajos respecto al tema de resoluciones judiciales incluso otros temas; ya que continúan perfilándose como situaciones relevantes, lo que se puede inferir luego de poder observar tanto a nivel nacional como local e identificar la praxis de formulación de quejas y denuncias contra los operados de justicia; así como la realización de referéndum de parte del colegio de abogados y hasta encuestas de opinión que se ocupan de actividades relacionadas con el Poder Judicial.

En el ámbito local:

Por otro lado, podemos observar tanto en el ámbito local como en el institucional, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; hacer una investigación significa hacer una participación en las Líneas de investigación científica. Existe una línea de investigación llamada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dicha línea se ubica en la carrera profesional de derecho; dentro de esta perspectiva cada alumno, de conformidad con otros parámetros internos, realizan proyectos y también informes de investigación, contando con un expediente judicial específico como base documental; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que podrían surgir; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido (Pásara, 2003).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, perteneciente a la Primera Sala Especializada de Familia de la ciudad de Lima, distrito judicial de Lima, que abarca un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, donde se pudo observar que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, pero, esta decisión fue apelada,



lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la sentencia de primera instancia, confirmando el extremo que fija una indemnización a favor de la demandada.

El expediente materia de investigación inicio el 18 de agosto del año 2012 hasta el momento en que se emitió la última sentencia el 16 de octubre del año 2019.

## **1.2. Problema de investigación.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

**1.3.1. Objetivo General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

a) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

b) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

## **1.4. Justificación de la Investigación.**

El presente informe de investigación se justifica porque surge del producto obtenido de fuentes reales, que, en este caso en particular, fueron las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el presente expediente materia de investigación. Cabe

indicar, que lo que se busca es mejorar la toma de decisiones judiciales que vienen afectando directamente la administración de justicia en nuestro sistema.

Otro enfoque que podemos apreciar tanto en el ámbito nacional como internacional es que la administración de justicia no cuenta con la confianza que debería brindarle la sociedad, al contrario, debido a las críticas que afronta día a día, podemos apreciar mucha preocupación, es por ello que como estudiante, a través del presente informe, en el cual se busca determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por medio de la aplicación de instrumentos de recolección de datos, podemos contribuir para que la administración de justicia en nuestro país, pueda mejorar en diversos aspectos ya sea en la eficacia, en la celeridad, en que sus pronunciamientos sean transparentes y sobre todo de calidad, todo ello con el fin de que en un futuro nuestros jueces puedan tomar mejores decisiones en las resoluciones judiciales cuyo resultado será un aporte sustancial para todos como sociedad.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

(Hidalgo J. , 2017), en Perú, investigó: “*Criterios para admitir la prueba ilícita en el proceso civil peruano*”. Y sus conclusiones son: a) Admitir la prueba en la sede de lo civil gira en torno a varias teorías específicas proponen la mejor alternativa para resolver la controversia sin que afecte derechos fundamentales. b) El objeto de su estudio fue determinar criterios que predominen a tener en cuenta para la admisión, validez y eficacia de la prueba ilícita en el proceso civil peruano. c) Los métodos que utilizó para su investigación fueron jurídicos y lógicos; los instrumentos para recolectar datos y técnicas fueron la entrevista; y los métodos de análisis de datos fueron la depuración de datos que se obtuvieron de los documentos y entrevistas, la interpretación de toda la información, la tabulación de información y las conclusiones.

(Aguilar, 2016), en Perú, investigó: “*Tratado de Derecho de Familia*”. Y sus conclusiones son: a) Por su definición etimológica, algunos señalan que el matrimonio se trata de una carga o gravamen para la madre, puesto que ella es quien concibe, cuida, atiende en su formación y educa a los hijos; esta teoría ha quedado erradicada en muchas sociedades puesto que ahora dichas responsabilidades son compartidas entre ambos padres. b) El matrimonio religioso posee carácter indisoluble ya que solo concluye con la muerte y en casos excepcionales, se permite una separación legal, mas no el quebrantamiento del vínculo que no es más que un efecto del divorcio. c) El matrimonio es una institución tan antigua como el hombre mismo, se señala que en el desarrollo humano no hubo etapa alguna en la cual no haya existido el matrimonio como tal.

Por otro lado, (Machicado J. , 2012), investigó: “*Disolución del matrimonio, apuntes jurídicos*”. Sus conclusiones son las siguientes: a) La disolución legal del matrimonio, disuelve el matrimonio, brinda la posibilidad a los cónyuges de adquirir la libertad de estado, cualquier puede pedir asistencia familiar para los hijos, por otro lado, cualquiera de ellos puede también pedir resarcimiento por daño material y moral al otro, la patria potestad la determina el juez. b) La disolución natural del matrimonio ocurre con la muerte del cónyuge. c) Los efectos de la disolución natural del matrimonio son: la extinción de la solidaridad conyugal, aquel que sobreviva adquiere libertad para volver a

casarse, finalmente pone fin a la patria potestad, extingue la tutela sobre menores y sobre los interdictos.

A su vez, (Montoya, 2006), en Perú, investigó: “*Matrimonio y Separación de Hecho puntos a tratar con respecto al proceso del matrimonio y del Divorcio*”. Sus conclusiones son las siguientes: a) Por matrimonio se entiende a aquella sociedad, consorcio e institución jurídica, constituida por la unión legal del hombre y la mujer, basada en una relación de derechos y obligaciones recíprocas, fundadas en el afecto mutuo e instituidas con el propósito de organizar la familia. b) El término Matrimonio implica fundamentalmente dos acepciones: La primera de ellas, como acto jurídico por el cual se entiende que es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo, y la segunda acepción es como estado matrimonial entendiéndose como una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico. c) Como cualquier figura jurídica, el matrimonio, al igual que las demás, posee características y requisitos esenciales por medio de los cuales, si son cumplidos, no se podrá deteriorar. d) Con respecto al divorcio, por medio de este autor se entiende que viene a ser la antítesis del matrimonio ya que su principal finalidad es destruir el lazo conyugal para poner fin en forma absoluta y definitiva el vínculo matrimonial, otorgándole a los conyugues la plena libertad de poder contraer nuevo enlace matrimonial. e) La separación de hecho constituye una de las causales más frecuentes en los procesos de divorcio.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales.**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción.**

Es la función pública, ejecutada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de solucionar sus conflictos y controversias jurídicas, mediante decisiones con calidad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Jurisdicción es aquella función del Estado cuyo fin es la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, ya sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente (Cabanellas, 1996).

La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez, esperando que sea imparcial y que aplique la ley adecuadamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos (De Pina, 2007)

Se dice que la jurisdicción, aparte de aplicar, integra la ley. Cumple un papel de sustitución, es decir realiza una actividad netamente funcional (De Pina, 2007)

Jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medios de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos (Alvarado A. , 1989).

#### **2.2.1.1.2 Elementos de la jurisdicción.**

Son elementos de la jurisdicción:

- a) La executio. - Aquel elemento por el cual el juez se encuentra facultado para ejecutar sus resoluciones.
- b) La Coertio. - Permite al juez hacer uso de otro poder (uso de la fuerza pública) para hacer cumplir sus resoluciones.
- c) La notio. – Se refiere al derecho que se le otorga al Estado para conocer determinado asunto
- d) La iudicium. – Gracias a este elemento, a través del proceso y en la solución de conflictos, la actividad jurisdiccional
- e) La vocatio. - Es aquel elemento del que se apoya el juez para compeler a las partes en conflicto a comparecer al proceso. (Hurtado, 2009)

#### **2.2.1.1.3. Principios de la función jurisdiccional**

##### **2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

El principio de unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. Este principio, afirma el autor, supone que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su

omisión podrá liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Incluso podrá ser obligado a ello, recurriendo al uso de la fuerza estatal. (Sequieros, 2017).

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional (Sequieros, 2017).

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

La motivación de las resoluciones judiciales entiéndase que debe ser comprensible, sin recurrir a muchos tecnicismos que impida a las partes su correcto entendimiento, además de mantener congruencia tanto en los sustentos presentados como en los medios probatorios (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de pluralidad de instancia**

A través de este principio, los juzgadores se encuentran facultados de interponer recurso de impugnación cuando el fallo dictado cause estado; cabe indicar que los justiciables podrán impugnar siempre que sea dentro del plazo de ley (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Bajo este supuesto, los involucrados en conflicto se encuentran en posibilidad fáctica y jurídica de ser oídas, citadas y vencidas a través de prueba eficiente y evidente, de tal forma queda una garantía del derecho a defenderse, el mismo que es primordial en todo ordenamiento jurídico (Bernales, 1999)

#### **2.2.1.2. La competencia.**

La competencia es la capacidad que posee un juez para desempeñar adecuadamente la función jurisdiccional. De este modo, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo (Priori, 2004)

La competencia es concebida como aquella asignación concedida por ley a un determinado órgano jurisdiccional, para que pueda conocer determinadas pretensiones.

En otras palabras «es la asignación a un órgano de determinadas pretensiones de la jurisdicción, es un aspecto estrictamente procesal, pues funciona solo como requisito del proceso, en el sentido de que no podrá examinar en cuanto al fondo un órgano que carezca de competencia» (Rioja, <https://lpderecho.pe/>, 2018).

Competencia proviene de ‘competere’, que significa corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso en concreto. Se dice entonces que la competencia es el límite de la jurisdicción, es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales (Rioja, <https://lpderecho.pe/>, 2018).

Competencia es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer (De Pina, 2007).

Por competencia puede entenderse que es la esfera de atribuciones dentro de la cual cada tribunal ejerce la potestad jurisdiccional.

Es la sumatoria de facultades que la ley le brinda al juez, para ejercer la jurisdicción en determinados tipos de litigios. El juez, por el solo hecho de serlo, es el poseedor de la función jurisdiccional, pero no puede ejercerla en cualquier litigio, sino sólo en los que se encuentra facultado por ley; de ahí que se diga puede ejercer su competencia (Couture, 2002).

#### **2.2.1.2.1. Criterios de determinación de competencia**

a) Absoluta, es decir, aquella que busca determinar en la jerarquía del órgano jurisdiccional, dentro de una estructura piramidal, la competencia para conocer de un asunto específico, cuyos elementos son: Materia, cuantía y fuero.

b) Relativa, es decir, aquella que donde un órgano jurisdiccional puede ser prorrogado en la competencia para conocer de un asunto específico. Su elemento es el territorio (Rioja, <https://lpderecho.pe/>, 2018)

La competencia de los órganos jurisdiccionales en el Perú se rige por el Principio de Legalidad, previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y además ordenamientos de carácter personal.

La competencia, resulta ser una categoría jurídica, en la práctica viene a ser la distribución de la facultad para administrar justicia, en otras palabras, es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por Ley, constituye en un mecanismo que otorga garantía a los derechos del justiciable, quienes antes de comenzar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien buscarán la protección de una pretensión.

#### Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Este asunto materia de estudio, el cual se trata de Divorcio, la competencia le pertenece a un Juzgado de Familia, así se encuentra establecido en:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

### **2.2.1.3. El proceso.**

#### **2.2.1.3.1. Definición.**

El vocablo proviene de “procesus” y éste de “procederé”, cuyo significado es avanzar, camino a recorrer, trayectoria a seguir, hacia un fin determinado.

El proceso es, entonces, un medio pacífico de debate, cuya finalidad es resolver conflictos intersubjetivos de intereses; estos últimos se presentan cuando coexiste una pretensión sobre un bien en el plano de la realidad social (Alvarado, 2005).

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (Gonzales, 2014).

Se concibe al proceso como desenvolvimiento, como una secuencia, un camino a recorrer para alcanzar el fin que se desea; conjunto de actuaciones judiciales que tienen como objeto la efectiva y justa realización del derecho (Couture, 2002).



El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional (Quisbert, 2012)

Por el proceso se infiere que es una coordinación de actos cuya finalidad es la administración de justicia (Guasp, s.f).

La finalidad del proceso es restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz (Quisbert, 2012).

#### **2.2.1.3.2. Funciones.**

El proceso cumple una doble función:

##### **A. Función privada.**

Aquella función que permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual. En lugar de satisfacción de pretensiones es más técnico decir satisfacción jurídica porque la pretensión del actor puede ser rechazada y es la contraparte quien satisface su interés jurídico (Puppio, 2008).

##### **B. Función pública.**

Ese interés particular de que se haga justicia tiene una proyección social y en este sentido, el proceso cumple con una función pública, por la cual el Estado tiene un camino apropiado de resguardar la vigencia del estado de derecho. Esto sería el fin social que tiene el proceso (Puppio, 2008).

Porque el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho. El derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales (Couture, 2002).

#### **2.2.1.3.3. El debido proceso formal.**

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales (Landa, 2012).

El debido proceso formal es un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración

judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales (Sáenz, 1999).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona V. , 1994).

#### **2.2.1.3.4. Elementos del debido proceso.**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un juez independiente, responsable y competente.** Se le podrá llamar independiente a un Juez cuando actúe sin ser influenciado o permitir entrometimiento y aún la influencia de los poderes públicos o de agrupaciones o sujetos. Conforman una característica básica y definitoria de la posición institucional del juez en el marco del Estado de derecho (Aguiló, 2005).

La responsabilidad de los jueces viene después de la decisión. El juez se encuentra por ella sometido a las consecuencias de su decisión, que otros pueden exigirle e imponerle. Son sus superiores, los ciudadanos, otras fuerzas sociales, los que ya no están sujetos a respetar aquella intangibilidad del juez en el momento de su decisión, sino que le piden cuentas con arreglo de la ley, una vez dictada (Jauralde, 1982).

Asimismo, es competente en la medida que ejerza función jurisdiccional según como está prevista en las leyes y la Constitución; mientras que competencia es la facultad que tiene el mismo juez o el tribunal para ejercer la jurisdicción en determinado asunto (Quisbert, 2012).

En Perú se encuentra estipulado en el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política, se ocupa del carácter independiente en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

**B. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Se debe informar a los involucrados respecto a la oportunidad de ser escuchados y también que se encuentran comprendidos en una causa. Que los Jueces sepan de sus razones, que lo expongan, sea escrito o verbal (Ticona, 1999).

En resumen, no se podrá condenar sin haber escuchado previamente o al menos sin haber brindado la oportunidad exponer sus argumentos (Ticona, 1999).

La oportunidad a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denominan “el día en la Corte” (Abanto, 2012).

Consiste en el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionatorio, de hacerse oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa (Castro, 2011).

La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución (Quisbert, 2012).

**C. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Los medios de prueba otorgan certeza judicial y establecen el tema de la sentencia; de tal forma que quitarle este derecho a un justiciable implica repercutir el debido proceso.

Con respecto a los medios de prueba, las normas procesales reglan la posibilidad y la idoneidad de los medios probatorios. El objetivo principal es que la prueba sirva para

dilucidar los hechos en discusión y permitan generar convicción para lograr una sentencia justa (Ticona, 1999).

Su finalidad es que las partes aporten los medios de prueba necesarios con objeto de verificar los hechos afirmados en la etapa expositiva. La etapa probatoria se desarrolla a través de los actos de; ofrecimiento de los medios de prueba, admisión o rechazo, preparación, ejecución o desahogo y valoración (Ovalle, 2015).

**D. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros (Ticona, 1999).

El derecho de defensa es un derecho humano, declarado constitucionalmente y la función del abogado defensor inherente a los derechos humanos (Nakazaki, 2006).

**E. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Previsto en artículo 139, inciso 5 de la Constitución; que, establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Ticona, 1999).

De lo antes mencionado se infiere que, el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exhorta motivar sus actos. Significa que, que los jueces podrán ser independientes; no obstante, están supeditados a la Constitución y la ley.

La sentencia exige ser motivada, debe incluir un juicio o valoración, donde el Juez muestre las razones, fundamentos fácticos y jurídicos de acuerdo a los cuales determina la controversia. La falta de motivación supone un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder (Ticona, 1999).

#### **2.2.1.3.5. El proceso civil.**

Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los “Sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas (Hidalgo R. , 2019).

El proceso civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las

partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga (Quisbert, 2012).

Para Herrera, Perú (2005), investigó, el proceso civil, “es el conglomerado de las actuaciones del Estado y de los particulares con las cuales se hacen los derechos de éstos y de entidades públicas, que han quedado insatisfechos por carencia de actuación de la norma de la cual han derivado.

El proceso civil resultar ser el conjunto de normas jurídicas, las mismas que establecen una relación entre los operadores del derecho y las partes involucradas, estos últimos revelando cuáles son sus intereses, mientras que los operadores son quienes llevan el proceso de acuerdo a cada etapa (Peyrano J. , 1978)

A su vez, también se menciona que en el derecho procesal civil se aclaran los intereses de naturaleza privada, por su naturaleza constituye una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado (Puppio, 2008).

### **2.2.1.3.5.1. Principios aplicables al proceso civil**

#### **2.2.1.3.5.1.1 Principio de economía procesal**

Este principio no suele aplicarse en nuestro sistema, sin embargo, es muy requerido ya que su finalidad es que el tiempo, utilizado en las actuaciones procesales, sea corto, ya que, si el tiempo transcurrido es mayor, implica aumento en el gasto procesal (Hurtado, 2009)

#### **2.2.1.3.5.1.2. Principio de inmediación**

Por este principio se entiende que es la actuación interna que tiene el juez durante el proceso, al tener a las partes al frente y así examinar conductas; podría decirse que el juez cumple la función de un psicólogo legal (Peyrano J. , 1978).

#### **2.2.1.3.5.1.3. Principio de socialización del proceso**

Este principio, que hace referencia a la igualdad dentro del proceso, es uno de los pilares en lo que respecta a la estabilidad democrática de un Estado. Las partes poseen las

mismas facultades y derechos que la ley les provee, con la finalidad que el proceso no presente dilataciones y se ajuste a la Constitución (Hurtado, 2009).

#### **2.2.1.3.5.1.4. Principio de concentración**

Por este principio se busca concentrar todas las pruebas que existan a fin de que los actos procesales se ejecuten en un tiempo menor al estimado. Se le denomina concentración porque busca que el proceso concluya con el mínimo de actuaciones procesales posibles, se concentran varios actos procesales que se realizan en un solo acto (Hurtado, 2009).

#### **2.2.1.3.5.1.5. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Este es un principio generoso puesto que conlleva la posibilidad que una de las partes involucradas pueda obtener justicia sin la necesidad de pagar por un defensor. Cabe precisar que este principio brinda tranquilidad, seguridad jurídica, confiabilidad y sobre todo la paz social que tanto busca el estado (Huerta, 2003).

#### **2.2.1.3.5.1.6. Principio juez y derecho**

Principio que otorga protección a los involucrados en el proceso judicial, de saber quién será el encargado de llevar con calidad y eficacia su proceso. Solamente si el juzgador tiene relación cercana con uno de los litigantes se le podrá cambiar a otro que la ley establezca (Hurtado, 2009).

#### **2.2.1.3.6. Proceso de conocimiento.**

Proceso modelo por excelencia, su tramitación es de vasta aplicación a aquellas controversias que no contengan un determinado trámite. Las normas de este proceso se aplican supletoriamente a otros procesos. Se caracteriza por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales que en relación con otros tipos de proceso además la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar-complejas y de gran estimación patrimonial- refleja importancia dentro del contexto jurídico (Hinostroza, 2018)

Se trata de un proceso en el cual se ejecutan asuntos de carácter contencioso carentes de una vía procedimental propia y sobre todo cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 475 del Código Procesal Civil. Acá se presentan los rasgos

más importantes, los mismos que son: Etapa postulatoria, el acto de saneamiento, la audiencia conciliatoria, audiencia de pruebas, formulación de alegatos y la sentencia. Dicho proceso le compete a los órganos jurisdiccionales de primera instancia, Juzgados Civiles o Mixtos, (Ticona V. , 1994).

Conocido como Juicio Ordinario al proceso de conocimiento, general, común, de mayor cuantía y sirve tanto para asuntos importantes de tramitación especial en el Código de Procedimientos Civiles, como para los de mayor cuantía, conteniendo normas de aplicación subsidiaria a los otros procesos (Sagástegui, 2016).

Busca resolver una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa (Quisbert, 2012).

El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Valverde, 2018).

### **2.2.1.3.6.1. Etapas en el proceso de conocimiento**

#### **2.2.1.3.6.1.1. Etapa Postulatoria**

Esta etapa es la más importante puesto que constituye la base fundamental en todos los procesos ya sea de conocimiento, sumarísimo, abreviado, cautelar, no contenciosos y de ejecución, su fin es buscar la solución al conflicto de los involucrados velando por sus intereses, teniendo en cuenta los derechos sustanciales y la finalidad de lograr la paz social en justicia (Idrogo, 2014).

#### **2.2.1.3.6.1.2. Etapa probatoria**

Acá se ofrecen todas las pruebas presentadas por los involucrados en el proceso, con la finalidad de probar de forma fehaciente su pretensión, creando certeza en el juez. Respecto a los medios probatorios, se debe tener en cuenta el ofrecimiento, la admisión, la actuación y la valoración de los mismos (Salcedo, 2014)

#### **2.2.1.3.6.1.3. Etapa decisoria**

En esta etapa, el juez aplica su apreciación razonada para valorar en forma conjunta los medios probatorios; esta es la etapa en donde se presentan los alegatos y la sentencia (Salcedo, 2014).

#### **2.2.1.3.6.1.4. Etapa impugnatoria**

Aquella parte del proceso que no se encuentre conforme con la sentencia emitida, podrá hacer uso de los medios impugnatorios que la ley faculta (Monroy J. , 2017)

#### **2.2.1.3.6.1.5. Etapa ejecutoria**

Esta etapa es aplicable cuando el termino para recurrir, haya vencido o luego de haberse vencido el plazo de notificada y carecen de recursos previstos por la ley. Existen autos que no tienen notificación, por lo cual, el plazo se cumple de inmediato (Salcedo, 2014)

#### **2.2.1.3.7. Divorcio en el proceso de conocimiento.**

El divorcio por causal implica una verdadera batalla judicial, pues se trata de demostrar, con suficiente prueba, la presencia del hecho constitutivo de causal. Por esa razón la norma procesal abre un procedimiento más amplio, el denominado Proceso de Conocimiento (Herrera S. , 2005)

Conforme a lo estipulado en el Capítulo II, artículo 480 del Código Procesal Civil, Disposiciones Especiales; sub capitulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, el proceso de divorcio por las causales establecidas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde a ser tramitado en un proceso de conocimiento; proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos de carácter contenciosos que contengan conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley. El divorcio es una pretensión que corresponde a tramitarse en el proceso en mención; solo se impulsará a pedido de parte, ya que se trata de una pretensión de carácter privado.

#### **2.2.1.3.8. Puntos controvertidos en el proceso civil.**

El Código de Procesal Civil, articulo 471 refiere que los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuarse como aquellos supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal ubicados en la demanda y que entran en controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s.f).



Son hechos incluidos en requerimientos de imputación y de respuesta, necesariamente deben ser probados si es que alguno de los involucrados en el proceso judicial, lo afirma y el otro lo contradice. (Cavani, 2016)

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Peyrano J. , 1995).

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley (Díaz, s.f).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (Rioja, Puntos controvertidos, 2009).

#### **2.2.1.3.9. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

##### **Los puntos controvertidos determinados fueron:**

Determinar si se ha producido la causal de separación de hecho, a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial; establecer si procede fijar indemnización a favor del cónyuge perjudicado y; determinar el fenecimiento y la liquidación de la sociedad de gananciales.

(Expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15).

#### **2.2.1.4. La prueba.**

**2.2.1.4.1. En sentido común:** Es un medio tendiente a demostrar un hecho controvertido, es el derecho que se tiene de demostrar algo y que crea la certeza de un hecho. Actividad de las partes dirigida a comprobar los hechos que niegan o afirman las partes y los terceros (Couture, 2002).

Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama (Orrego, s.f).

Es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos (Poder Judicial del Perú, Poder Judicial, 2012).

La prueba tiene la misma finalidad tanto en el proceso civil como en el penal, solo que se diferencia en el objeto del proceso (Matheus, 2002).

**2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal:** En el derecho civil, es normalmente, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio, se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida (Couture, 2002).

Son pruebas de un litigio civil, toda clase de hechos concretos, a base de los cuales el tribunal en la forma determinada por la ley, establece la existencia o la ausencia de las circunstancias que fundamentan las demandas y objeciones de las partes, así como otras circunstancias que tienen importancia para la justa resolución del litigio (Gurvich, 1971)

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos (Rioja, Puntos controvertidos, 2009).

La prueba como institución jurídica ineludible en el proceso judicial resulta importante desde que está orientada a todos los hechos principales o accesorios en contrato previamente descrito por la ley, según sea el objeto del proceso o a las afirmaciones contenidas en la demanda (Matheus, 2002).

**2.2.1.4.3. Concepto de la prueba para el juez:** Para el Juzgador, significa constatar la veracidad de los hechos materia de controversia, ya sea que su intención sea hallar la fidelidad de los hechos controvertidos, o la veracidad para llegar a una adecuada decisión en la sentencia. Su objetivo es inducir al juez sobre la verdad o existencia del hecho que compone el objeto de derecho en el altercado.

Al Juez le importa el resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo establecido por la ley procesal; a las partes le interesa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar (Rodríguez, 1995).

**2.2.1.4.4. El objeto de la prueba:** El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que

necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos (Rodríguez, 1995).

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite (Castillo J. , 2015).

El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos (Meneses, 2008).

La prueba tiene la misma finalidad tanto en el proceso civil como en el penal, solo que se diferencia en el objeto del proceso (Matheus, 2002).

#### **2.2.1.4.5. Valoración y apreciación de la prueba.**

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente estudio solo se analizarán dos:

- **El sistema de la tarifa legal.** En sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En este sistema el valor de la prueba lo otorga la ley, no el Juez (Rodríguez, 1995).

También conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica (Devis, 2000).

La ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado (Carrión, 1994).

Las desventajas que tiene este sistema según son de tres tipos:

a) Mecaniza o automatiza al Juez, impidiendo que forme un criterio personal, y obligándolo a aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico razonado;

b) Conduce con frecuencia a la declaración como verdad de una simple apariencia formal, esto es no permite la búsqueda de la verdad real;

c) Genera un divorcio entre la justicia y la sentencia, ya que se otorga preeminencia a fórmulas abstractas en desmedro de la función primordial del derecho de realizar la armonía social mediante una solución que responda a la realidad y que haga justicia (Devis, 2000).

- **El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de sabiduría y de conciencia. La probidad y responsabilidad del magistrado son condiciones irrefutables para que su actuar sea acorde con la administración de justicia (Rodríguez, 1995).

#### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

- **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.** La preparación y el conocimiento del Juez son requeridos para entender la importancia de un medio probatorio, ofrecido como prueba. Para llegar a la esencia del medio de prueba se requiere del conocimiento previo (Rodríguez, 1995).

- **La apreciación razonada del juez.** En base a la doctrina y con las facultades que la ley le brinda, el juez emplea la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para poder valorarlos. El razonamiento responde a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, así como también a un orden lógico formal, porque apreciará objetos y personas, documentos y peritos. Por la exigencia de su objetivo, la apreciación razonada se convierte, en un método de valoración, apreciación y decisión fundamentada (Rodríguez, 1995).

- **La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Raro sería el proceso en que para calificar el Juez no recurra a conocimientos sociológicos y psicológicos; son importantes las operaciones psicológicas en el examen del testimonio, los documentos, el dictamen de peritos, la confesión, etc. (Rodríguez, 1995).

- **Las pruebas y la sentencia.** El Juez debe resolver mediante una resolución después de valorar las pruebas y cuando se haya vencido el término probatorio. Esta

resolución es la sentencia que tiene que exponer los fundamentos en que se basa para admitir o rechazar las conclusiones planteadas por los involucrados en el proceso; por eso aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio, debe entenderse que en el conflicto pueden presentarse más pruebas que deben ser valoradas por el Juez; por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede mostrar más pruebas con el fin de enervar los de la afirmación y no pueden ser dejadas de lado por el juez. El Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte, según el resultado de la valoración de la prueba. Todas las pruebas deben ser valoradas en forma conjunta usando la apreciación razonada (Rodríguez, 1995).

### **2.2.1.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.1.5.1. Documentos.**

Es el objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna alguna cosa apta para aclarar un hecho o si no se deja constancia de una manifestación de voluntad, la cual produce efectos jurídicos (Couture, 2002).

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza (Lazo, 2013).

##### **2.2.1.5.1.1. Clases de documentos.**

- **Documento público:** El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones como también la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público según la ley de la materia.

Son documentos públicos los otorgados por un funcionario público o depositario de la fe pública, dentro de los límites de su competencia y de acuerdo con las formalidades prescriptas por la ley. Son privadas todos los documentos que no revistan las mencionadas características, sea que emanen de las partes o de terceros (Enciclopedia Jurídica, 2020).

- **Documento privado:** Aquel que no tiene las características del público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en un documento público.

Los documentos privados carecen de valor probatorio hasta tanto se acredite la autenticidad de la firma que figura en ellos, sea mediante el reconocimiento de la parte a

quien se atribuye o mediante la comprobación que puede realizarse por cualquier clase de pruebas (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado (Herrera S. , 2005)

El documento privado, no proviniendo del funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, no hace por sí prueba ni de sí mismo ni de ninguna cosa de la que en él se afirmen ocurridas, sino en cuanto la escritura sea reconocida por la persona contra quien se presente, en este caso tiene el mismo efecto probatorio que el acto público (De Pina, 2007)

Los documentos privados, como obra que son de los particulares que los otorgan no tienen valor probatorio mientras su firma o su estructura no estén justificadas, pues de la verdad de ellas, depende toda su eficacia (Calvo, 2009).

#### **2.2.1.5.2. Documentos actuados en el proceso.**

- Copia del DNI del demandante.
- Copia del acta de matrimonio que se contrajo en el concejo provincial de Huamanga.
- Copias de actas de nacimiento de sus 04 hijos contraídos con la demandada.
- Copia de la denuncia policial por abandono del hogar.
- Copia de las planillas de trabajo.
- Copia del contrato de compra venta de inmueble.
- Copia del acta de nacimiento de la menor que fue producto de su nueva relación
- Copia de contrato de arrendamiento.
- Copia de informes psicológicos
- Fotografías que evidencian la infidelidad.

#### **2.2.1.5.3. Declaración de parte.**

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o

litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria (López E. , 2007).

Objeto de la confesión o la declaración de parte, son los hechos. Y estos hechos deben reunir los requisitos que ya señalamos como propios del objeto de toda prueba y en general de todo acto procesal: hechos expuestos en la demanda y su contestación que sean controvertidos y legalmente posibles. Pero los hechos objeto de la confesión, deben reunir un requisito más: que sean hechos personales del confesante y favorables a quien los invoca (López E. , 2007).

#### **2.2.1.5.4. Testimonial.**

Aquel medio crediticio en el cual, a través de testigos, se busca obtener información, ya sea verbal o escrita, respecto a hechos que sean controvertidos en un proceso.

Los elementos que constituyen el concepto mencionado son los siguientes:

- Pretenden llevar convicción juzgadora, para comprobar lo establecido por algunas de las partes.
- Lo más esencial es que hay la intervención de los sujetos, personas físicas, denominadas testigos.
- Se pretende obtener información de los testigos, ante el órgano jurisdiccional.
- La declaración de los testigos puede obtener mediante la forma verbal.
- Se rinde en relación con la litis; es decir, respecto de los hechos que se debatieron en la controversia.

Esta prueba puede ser ofrecida, admitida y ordenada su desahogo y no desahogarse por algún motivo, por ejemplo:

- Que el testigo esté exento de declarar.
- Que el testigo no haya sido localizado.
- Que el testigo haya salido del país y se ignore su paradero.
- Que el testigo esté exento de declarar.
- Que el testigo sea llevado a declarar, pero manifieste que ignora los hechos sobre los que se le pretende interrogar.

#### **2.2.1.6. La sentencia.**

##### **2.2.1.6.1. Definición.**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

Su significado proviene, en castellano, del término pensamiento u opinión, para los autores clásicos, es la decisión tomada por el juez sobre las controversias (Fernández, 2007).

Su estructura es la parte expositiva, considerativa y la parte resolutive, la parte inicial presenta la exposición de la posición de los involucrados, sus pretensiones; la segunda parte hace referencia a la fundamentación de las cuestiones de hecho acorde con la valoración conjunta de las pruebas, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso específico; y la última muestra la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, frente al conflicto (Cajas, 2008)

También se afirma que es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto,

Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda (Rioja, Puntos controvertidos, 2009).

#### **2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia.**

Abarca las partes: expositiva, considerativa y resolutive (Cajas, 2008).

Su parte expositiva comprende los datos individualizados del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las



consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa (Herrera M. , 2008)

Por otro lado, la parte considerativa es la parte, en la cual el Magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Finalmente, en la parte resolutive se precisará la decisión tomada por el Magistrado, la cual debe ser acatada (Cárdenas, 2008).

#### **2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.**

##### **2.2.1.6.4.1. El principio de congruencia procesal.**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, en especial sentencias buscando resolver todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de su decisión.

Así pues, además del deber de compensar y enmendar la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación que impone el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por los involucrados, (Ticona V. , 1994).

Acá el Juez no puede emitir sentencia ultra petita que vaya más allá del petitorio, ni extra petita, diferente al petitorio, tampoco citra petita con omisión del petitorio, ya que puede incurrir en vicio procesal, el cual puede anular o subsanar (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Cabe precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige al Tribunal un pronunciamiento exacto acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral (el verdadero instrumento procesal de la acusación) y la sentencia (contiene hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal); su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del Código de Procedimientos Penales, artículo 298, inciso 3 (Castillo J. , 2015).

Debe haber congruencia entre los hechos afirmados por una de las partes que han sido controvertidos por el adversario y los elementos de prueba incorporados al proceso, en cuanto estos están dirigidos a constatar a aquellos (Rioja, Puntos controvertidos, 2009).

#### **2.2.1.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

De acuerdo a Castillo, J; Luján T; y Zavaleta R (2006), comprende:

- **Concepto.** Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho ejecutados por el juez, en los cuales fundamenta su decisión.

En el plano procesal, motivar consiste en fundamentar, exponer argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. Equivale a su justificación razonada poniendo de manifiesto los argumentos que hacen que la decisión sea jurídicamente aceptable.

Se necesita que una resolución este justificada de forma racional para que pueda ser fundamentada, debe ser la conclusión de una correcta inferencia, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega a la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo (Ezquiaga, 2011).

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la resta administración de justicia (Mixan, 1987).

**2.2.1.6.4.2.1. Funciones de la motivación.** Los jueces no se encuentran obligados a dar la razón a las pretensiones de la parte, pero si debe señalarle los fundamentos de su sinrazón. Fundamentar, basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, significa una garantía a la prestación de justicia que sobreviene de dos principios: impugnación privada e imparcialidad (Ezquiaga, 2011).

Este principio está relacionado con el principio de imparcialidad, porque la única evidencia que permitirá verificar si el juez resolvió imparcialmente el conflicto es la fundamentación de una resolución (Ezquiaga, 2011).

Por otro lado, también permite a los involucrados en el proceso, saber las causas por las que la pretensión que se esgrimió fue denegada o restringida y esto, hace viable que aquel que se sienta perjudicado por la decisión del juzgador, pueda impugnar, posibilitando el derecho a la defenderse, así como también el control por parte de los órganos judiciales superiores y (Mixan, 1987).

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente (Igartúa, 2009).

#### **2.2.1.6.5. La fundamentación de los hechos.**

Para Michel Taruffo, siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas, el peligro de la arbitrariedad estará presente. Lo cual significa que, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no es libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.6.6. La fundamentación del derecho.**

Los fundamentos de hecho y de derecho tienen que estar ordenados de forma sistemática (Igartúa, 2009).

No puede pensarse que la calificación jurídica del caso sub iudice se trata de un acto apartado, lo cual significa que ésta se inicia cronológicamente luego de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya del del hecho a la norma y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión final (Igartúa, 2009).

Cuando se tratan los hechos, se debe considerar que son jurídicamente significativos, menos aún se puede ignorar que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. (Igartúa, 2009).

El juez al momento de aplicar la norma apropiada, debe considerar los hechos que se subsumirán en el supuesto normativo, y debe rescatar solo aquellos hechos jurídicamente importantes para dar solución al litigio.

#### **2.2.1.6.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa.**

Cuando el juez expide un auto o una sentencia debe consignar las razones que lo motivaron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada,

infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según sea el caso (Igartúa, 2009).

#### **B. La motivación debe ser clara.**

Respecto a la redacción de resoluciones judiciales, es preciso indicar que tener un lenguaje claro, es un imperativo procesal implícito, de modo tal, que deben utilizar un lenguaje accesible a los involucrados, evitando premisas que generen confusión (Igartúa, 2009).

#### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.**

Las máximas de experiencia son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se deducen aplicando el sentido común (Igartúa, 2009).

Pueden definirse como reglas cultura general y vida, conformadas por inferencia, a través de la observación continua de hechos anteriores los cuales son materia de juzgamiento, no mantienen vínculo con el litigio, pero si pueden sacarse puntos de apoyo respecto a cómo ocurrieron los hechos a investigar (Igartúa, 2009).

Tienen gran importancia en el proceso, ya que se usan para valorar los medios de prueba, guiar el criterio del juzgador y motivar las resoluciones judiciales (Igartúa, 2009).

### **2.2.1.6.8. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

#### **A. La motivación como justificación interna.**

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione una base argumentativa acorde a la resolución judicial.

La decisión final, en la sentencia, va precedida de algunas medidas sectoriales. Quiere decir, se culmina una cadena de opciones preparatorias (qué norma aplicar, el significado de esa norma, qué valor otorgar, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Sería suficiente la justificación interna cuando las partes y el juez aceptan, pero por lo general la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión final ha de ser una condena o la absolucón.

Las discordancias que atraviesan a los civiles por lo general se refieren si la norma a aplicar es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su

significado, o si el hecho H se ha probado o no, o si la consecuencia jurídica final ha de ser la C1 o la C2.

Lo anterior significa que las discrepancias de los justiciables giran en torno a las premisas. Así que, la motivación debe cargar con una justificación interna, significa la justificación de las premisas que han conducido a la decisión.

### **B. La motivación como la justificación externa.**

Se ha de aplicar una justificación externa cuando las premisas son dudosas, opinables o dan pie a controversias. Y, de ahí, del discurso motivatorio se desprenden los siguientes rasgos:

- **La motivación debe ser congruente.** Se debe usar una adecuada justificación a las premisas que requieran justificación, pues no se razona de igual forma una alternativa a favor de tal o cual interpretación de una norma legal, que la posibilidad de considerar como probado o no un hecho. Sin embargo, debe ser coherente con la decisión que busca justificar, también habrá de serlo consigo misma; de modo que todos los argumentos que componen la motivación sean recíprocamente compatibles.

- **La motivación debe completa.** Significa que las posibilidades que directa, indirecta, total o parcialmente pueden inclinar hacia un lado u otro la balanza de la decisión final, deben motivarse.

- **La motivación debe suficiente.** Han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, quiere decir que las posibilidades han de estar justificadas suficientemente.

No se trata de responder varios porqués, basta con la suficiencia contextual, la justificación será necesaria cuando la premisa de una decisión no es suficientemente clara, o carece de sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de verosimilitud o de razonabilidad.

#### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil.**

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada (Monroy J. , 1992)

La finalidad de los mismos, consiste en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano superior a fin de que este pueda corregirlo, para lo cual habrá de expedir una nueva resolución, lo cual constituye el elemento fundamental de estos medios (Rioja, Puntos controvertidos, 2009).

#### **2.2.1.7.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos (Chanamé, 2009).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

Quien se considere perjudicado por actos procesales no contenidos en resoluciones puede formular los remedios. La oposición y los otros remedios sólo se interponen dentro de tercer día de conocido el agravio y en los casos expresamente previstos en este Código, salvo disposición legal distinta.

Se puede formular los recursos por aquel que se sienta perjudicado por la resolución o alguna parte de ella, para que después de un nuevo examen, se pueda subsanar el error o vicio alegado.

Los remedios son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a reexaminarlo y en su oportunidad lo modifique, revise o revoque, en su totalidad o en parte de ella.

Así, los remedios pueden ser dirigidos contra el acto de notificación, la actuación de un medio de prueba, una diligencia externa realizada por el secretario, etc. es decir

cualquier acto procesal que no se encuentran comprendidos en una resolución (Rioja, Puntos controvertidos, 2009).

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil, los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición.**

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad (Rioja, Puntos controvertidos, 2009).

El recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve (Távora, 2009).

Procedimiento de Derecho Procesal civil por el cual la parte que se cree afectada por un Auto interlocutorio inicia una petición ante la misma autoridad que dictó tal resolución con la finalidad de que la deje sin efecto, la corrija, la aminore o la cambie según solicita el recurrente (Arratia, 2012)

El recurso de reposición deberá interponerse, en su caso, con carácter previo a la reclamación económico – administrativa. No es un presupuesto de impugnación procesal, podrá o no podrá interponerse, sin impedir en ningún caso la reclamación económica, por ello, tiene carácter potestativo (Espinoza-Saldaña, 2003)

#### **B. El recurso de apelación.**

Es formulado ante el mismo órgano jurisdiccional que emite la resolución: auto o sentencia. De acuerdo con el Código Procesal Civil, artículo 364, su objeto es, que a solicitud de parte o de tercero legitimado, el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca el agravio, con el fin de anularse o revocarse total o parcialmente. Es una garantía constitucional contenida en el inciso 6 del artículo 139 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, a través del cual se efectiviza el derecho a la doble instancia (Cajas, 2008).

La Apelación es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior (Machicado J. , 2012)

Los efectos del recurso de apelación, son dos, consisten en: El primero consiste en desasir del conocimiento del asunto al juez inferior para someterlo al superior. El segundo es aquel por virtud del cual, y salvo disposición legal en contrario, la

interposición del recurso suspende la ejecución de la sentencia apelada e impide su cumplimiento (Couture, 2002).

La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior (Couture, 2002)

### **C. El recurso de casación.**

El Código Procesal Civil en su artículo 384, es un medio impugnatorio por el cual las partes o terceros legitimados requieren que la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal afectado presuntamente por error o vicio.

Busca la idónea aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación integra de esta institución: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en el Código Procesal Civil, artículos 385 a 400 del (Cajas, 2008).

Es aquel medio de impugnación contra las sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (Enciclopedia Jurídica, 2020)

La casación es el resultado de la integración de dos instituciones complementarias, una perteneciente al campo del ordenamiento constitucional y político, y la otra al del derecho procesal, podríamos calificar a un recurso como casacional cuando su competencia esta atribuida al órgano único y superior a todos los órdenes y cumple los mismos fines a los que esta ordenada aquella (De Pina, 2007).

El recurso de casación es resuelto única y exclusivamente por la Corte Suprema. En ese sentido, para que un proceso pueda ser objeto del recurso de casación debe haberse iniciado en Juzgado Especializado y agotado la doble instancia, esto es, que vía recurso de apelación la Sala Superior haya absuelto el grado (Gonzalez-Cuellar, 1993)

### **D. El recurso de queja.**

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad (Rioja, Puntos controvertidos, 2009).

Se formula cuando se deniegan otros recursos (Arratia, 2012).

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso



devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión (Távora, 2009).

Constituye un medio impugnatorio para los supuestos de inadmisión de un recurso devolutivo para evitar que la admisión del recurso quede en manos del tribunal inferior, permitiendo así al tribunal superior una función de control.

A través del recurso de queja se solicita al tribunal ad quem que tramite otro recurso devolutivo de apelación, infracción procesal o casación, denegada por el tribunal ad quo (Allende, 2019)

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión respecto a la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15).

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.**

#### **2.2.2.2.1. El matrimonio.**

Aquella unión libre por la cual un hombre y una mujer ejercen sus roles de pareja, mediante esta institución se forja un patrimonio a través del esfuerzo conjunto y con derechos iguales sobre el mismo. Es el Derecho Familiar Patrimonial el que se encarga sobre su regulación normativa respecto a la administración y disposición de bienes (Varsi, 2012)

#### **A. Definición etimológica.**

Las principales palabras que se usan para designar al matrimonio son, en latín, el matrimonium, el conjugium y el consortium, dicha palabra tiene un origen incierto, puede proceder de matrem muniens, o sea, proveimiento de la madre, protección a la misma (López J. , s.f)

Su significado etimológico es “oficio de la madre”, producto de las voces latinas matris (madre) y monium (carga o gravamen), significa carga para la madre (Flores, s.f)

#### **B. Definición jurídica.**

Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer vida en común, constituyendo una familia (Poder Judicial del Perú, Poder Judicial, 2012).

El matrimonio es un acto jurídico, pero a la vez constitutivo de un estado jurídico, pues crea en los consortes una situación jurídica permanente (Rojina, 2004).

Para la Teoría Contractual Canónica el matrimonio es un contrato. Porque se basa en una unión libre y voluntaria, y consentida por los pretendientes, con el fin de establecer una relación de vida social marital y celebrada en sujeción a normas religiosas que lo sacramenta haciéndolo indisoluble hasta la muerte (Machicado J. , 2012)

Es necesario aclarar el significado de la naturaleza jurídica de esta institución tan vital y trascendente en toda sociedad, de modo que pueda conocerse su connotación legal y por ende darle el reconocimiento que le es inherente, por constituir una célula viviente de nuestra sociedad. Se ha sostenido que el matrimonio es una institución y contrariamente, que es un contrato. Entonces, existe una disyuntiva con relación a su naturaleza jurídica: ¿es el matrimonio un contrato o es un acto jurídico propiamente dicho, o es una institución? Se afirma que es un contrato porque existe acuerdo de voluntad de las partes destinado a regular derechos.

Por otro lado, el matrimonio respecto a su formulación jurídica positiva y en cuanto a los factores teológicos que inspiran la legislación a su respecto, bien puede ser considerado una institución, todo esto considerado desde una concepción objetiva (Zárate Del Pino, 1998)

Sobre la naturaleza jurídica del matrimonio se han diseñado cuatro teorías:

a) **Contrato sacramento:** Teoría definida por la Iglesia Católica y por el Derecho Canónico. En la que el matrimonio es el acto por el cual hombre y mujer se unen ante un testigo de Dios, que es el sacerdote. Como consecuencia de este acto divino se desprenden dos caracteres: La perpetuidad, el matrimonio debe durar; y la indisolubilidad, por tener carácter divino no puede ser disuelto (Zárate Del Pino, 1998).

Según la teología, el sacramento es un signo sensible, instituido perennemente por Jesucristo para significar la gracia y para conferirla (Aquino, 1950)

b) **Teoría contractual:** el matrimonio es un acuerdo de voluntades entre dos personas libres de ejercicio, para generarse derechos y obligaciones. Según esta teoría, para que el matrimonio sea válido se requiere de todos los requisitos del acto jurídico (Zárate Del Pino, 1998)

c) **Teoría de la institución:** el matrimonio es una institución jurídica cuyas reglas se encuentran predisuestas por el legislador, es así como el interés social se

patentiza por medio del alcalde y el registrador civil, quienes deberán controlar el cumplimiento de los requisitos para que el matrimonio sea válido (Zárate Del Pino, 1998)

**d) Teoría del contrato-institución:** Esta es la teoría más aceptada por los juristas. Esta concepción contractual destaca la función primordial de la libre y plena voluntad de los contrayentes quienes son los únicos que deciden constituir un vínculo matrimonial. Quiere decir que el matrimonio es al mismo tiempo un contrato y una institución, y sólo considerándolo así aparecen luminosamente explicadas todas sus características (Zárate Del Pino, 1998)

#### 2.2.2.2.1.1. Características del matrimonio.

El matrimonio tiene las siguientes características: unidad o carácter monógamo, permanencia y legalidad (Zárate Del Pino, 1998)

**a) Unidad:** Significa la unión singular y heterosexual. Esta situación de hombre y mujer unidos, importa una exclusiva participación de un varón y una mujer; circunstancia que convalida y refuerza el carácter de matrimonio monogámico, excluyéndose por consiguiente toda inclusión de homosexuales o lesbianas (Zárate Del Pino, 1998).

Los cónyuges están obligados a compartir una vida en común bajo un mismo techo, donde ambos tienen igualdad de obligaciones y derechos (Machicado J. , 2012)

**b) Permanencia:** Esta característica significa que la unión matrimonial debe ser estable y permanente, esto no significa que sea indisoluble, cosa distinta, ya que, mediante proceso judicial, se puede obtener la nulidad, o la separación o el divorcio del matrimonio con el que los cónyuges quedarán libres para contraer nuevas nupcias (Zárate Del Pino, 1998).

La autonomía de voluntad de las personas no puede disolver el matrimonio, esta es por sentencia judicial (Machicado J. , 2012)

**c) Legalidad:** Llamada también juridicidad; en tanto que el matrimonio es una unión reconocida por el derecho, por ser la unión de hombre y mujer legalmente sancionada, lo que implica que se perfecciona mediante la celebración del acto jurídico, revestido de solemnidad que la ley franquea y obliga a cada uno de los contrayentes, sobre los derechos y deberes que viertan de las nupcias (Zárate Del Pino, 1998).

La unión está sujeta siempre a la ley y a través de un acto jurídico. La ley le da un estado antes y después del acto (Machicado J. , 2012)

**d) Disoluble:** Quiere decir que, si bien algunos países mantienen el régimen de la indisolubilidad, es necesario admitirse que en la actualidad el matrimonio es

generalmente disoluble. Claro está que la mayoría de las legislaciones exigen la concurrencia de causales para la procedencia del divorcio sea que se exigen las imputaciones de culpabilidad o se llegue a la admisibilidad mutuo consentimiento (Zárate Del Pino, 1998).

#### **2.2.2.2.1.2. Requisitos del matrimonio.**

Nuestra legislación civil, específicamente el Código Civil en su artículo 248 prescribe los requisitos necesarios a fin de celebrar iustae nuptiae, debiendo participar exclusivamente y en forma voluntaria un varón y una mujer; (no está permitido otra clase de matrimonio entre personas del mismo sexo) quienes se encuentran en aptitud legal para celebrar dicho acto, debiéndose realizar en cumplimiento de las formalidades exigidas por ley, siendo la finalidad hacer vida en común, otorgándoles a cada uno de los contrayentes, autoridad, consideraciones, derecho, deberes y responsabilidades. Dentro de los otros requisitos necesarios, tenemos que considerar en primer lugar que exista diferencia de sexos, contar con la edad mínima legal, debe existir libre consentimiento (Peralta, 1995).

Tanto en la legislación civil como en la canónica se establecen requisitos para la celebración del matrimonio, los cuales pueden ser de esencia o de validez; a los primeros se les suele llamar elementos de existencia y a los segundos simples "requisitos de validez" (Rojina, 2004).

**a) Respeto de la diferencia de sexos, o condición de hombre y mujer, la ley es precisa e inequívoca;** pues resulta inconcebible que soliciten desposarse dos personas del mismo sexo, como dos mujeres o dos hombres. Nuestra legislación, como la mayoría de las occidentales prohíben los matrimonios de homosexuales y de lesbianas.

La unión entre dos hombres o de dos mujeres no puede constituir una verdadera familia. Menos aún se puede atribuir a tal unión el derecho a la adopción de hijos privados de familia, pues a estos hijos se les aporta un grave y peligroso daño, ya que en esta familia suplente ellos no encuentran el padre y la madre, sino dos padres o dos madres (Peralta, 1995)...

**b) Respeto de la edad mínima,** para la realización cada uno de los contrayentes debería contar con el requisito de la edad mínima exigida que es de 18 años. Por lo que se habría alcanzado una triple aptitud: física, psicología y económica. Se menciona que la primera se expresa capacidad genésica de las personas; la segunda, en la aptitud para entender la trascendencia social que tiene el matrimonio y los deberes que de

él se originan y; la tercera, en la capacidad pecuniaria, necesarias para el sostenimiento de la nueva familia. Cuando uno de los novios o ambos sean menores de 18 años se deberá contar con la autorización de los padres; a falta de estos serán los abuelos o abuelas, en caso de que falten los abuelos, deberá ser el juez quien otorgue o niegue la autorización.

Por otro lado, los hijos extramatrimoniales solo requieren el asentamiento del padre o en su caso de los abuelos paternos, cuando aquél los hubiere reconocido voluntariamente, la misma suerte rige a la madre y los abuelos en línea materna (Peralta, 1995).

c) **Consentimiento de los contrayentes:** este, constituye uno de los elementos indispensables del acto o como uno de los requisitos para que dicho acto tenga validez jurídica. Constituye un requisito ceñido a la voluntad de los contrayentes en el acto de celebración, el cual debe ser libre y pleno. Libre porque supone ausencia de vicios del consentimiento, y el segundo atañe a la prohibición de imponer modalidades o a la exclusión de efectos del matrimonio.

Hablando del matrimonio religioso, podemos señalar que uno de los requisitos esenciales es que las partes expresen su voluntad en forma libre y en público ante la presencia del sacerdote, párroco, o de quien haga sus veces (Peralta, 1995).

#### **2.2.2.2.1.3. Fines del matrimonio.**

El matrimonio como institucionalización de la unión libre entre hombre y mujer, satisface finalidades que están ínsitas en la razón de ser de su reconocimiento social y de su protección por el derecho. Cuando hablamos de fines del matrimonio nos referimos a la cuestión del porqué se celebra tal acto.

Regularmente, las fórmulas que resumen los fines del matrimonio desde la perspectiva de la realización de la pareja unida legalmente con el objeto de constituir una familia, conformada por los esposos e hijos, y tiene por finalidad, brindarles lo apropiado en función a la sociología y la ética (Bossert, 1989).

El matrimonio tiene dos categorías de fines: Procreación y educación de los hijos; y Amor y ayuda mutua entre los cónyuges.

##### **2.2.2.2.1.3.1. Procreación y educación de los hijos.**

a) **Procreación:** los cónyuges propician o cooperan en la creación de los hijos. El matrimonio tiene que estar abierto a la vida, caso contrario, se desnaturaliza.

Recordemos que el matrimonio es parte de la familia, y que está responde a una “*inclinatio naturalis*” de tipo biológico, esto es la perpetuación de la especie (Bossert, 1989).

**b) Educación:** nos referimos a la educación moral, a la que lleva al individuo para saber distinguir lo bueno de lo malo. Muchos autores afirman que la familia es una verdadera “escuela de virtudes”, dado que es en ella donde se aprende a querer, a usar la libertad, a asumir responsabilidades y compromisos, a obedecer, a trabajar, a ser sincero (Bossert, 1989).

#### **2.2.2.2.1.3.2. Amor y ayuda mutua entre los cónyuges.**

**a) Amor:** Es importante consignar lo expresado por M. y K. Ryan, cuando al respecto refieren: “Amar es compartir las alegrías y las penas, y no solo el pan de cada día.

Entre los esposos que se aman lo que importan es el bien común. Amar es ayudarse para crecer en espíritu y entendimiento. Es elogiar sinceramente, prontamente y muchas veces; “es estar siempre disponible” (Bossert, 1989).

Se ha dicho sabiamente que “la medida del amor es un amor sin medida”. Juan Pablo II afirma que ‘amar significa dar y recibir lo que no se puede comprar ni vender’ (Bossert, 1989).

**b) Ayuda mutua:** es la consecuencia o aplicación material del amor. Se refiere a los cuidados personales que los cónyuges deben prestarse, especialmente en las adversidades de la vida matrimonial, como en casos de enfermedad, privación de libertad por estar incurso en infracciones punibles (Bossert, 1989).

#### **2.2.2.2.1.3.3. Sociedad de gananciales.**

Conforme e l artículo 301 en este régimen hay bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad. Conforme a lo nombrado en los artículos 303 y 307, los bienes propios son administrados y dispuestos en forma independiente y responden de las obligaciones particulares de cada cónyuge; en cambio, los bienes sociales deben ser administrados y dispuestos en forma mancomunada por ambos esposos (Bossert, 1989).

Los bienes propios son los que tiene cada cónyuge antes de la celebración del matrimonio y los adquiridos durante esté a título oneroso.

La denominación de gananciales se explica por el hecho de que los cónyuges hacen suyas por mitades al disolverse la unión, las ganancias o beneficios obtenidos por

cualquiera de ellos durante la vigencia del vínculo matrimonial. En la sociedad de gananciales, pasan a integrar el capital común, las rentas de los bienes propios de los cónyuges, los frutos del trabajo de cualquiera de ellos y los muebles o inmuebles que adquieran durante el matrimonio a título oneroso y con fondos comunes (Bossert, 1989).

**a) Facultades de los esposos sobre sus bienes propios:** El artículo 301 enumera cada uno de los bienes que pertenecen a cada cónyuge (Bossert, 1989). Es necesario expresar las siguientes excepciones:

1) Aunque los bienes mismos son de propiedad exclusiva de uno de los cónyuges, los frutos o productos de dichos bienes tienen la condición de sociales (Bossert, 1989).

2) El segundo caso en que excepcionalmente, los bienes propios de uno de los cónyuges son administrados por el otro, es cuando él mismo lo permite. Supuesto previsto en el artículo 306, señala: el cónyuge no tiene más facultades que las de mera administración y está obligado a devolver los bienes a su propietario cuando éste lo requiera (Bossert, 1989).

3) Una última excepción se da sin la voluntad del cónyuge propietario y a consecuencia de hallarse impedido por interdicción y otra causa, o por ignorarse el paradero del mismo o encontrarse en lugar remoto sin haber dejado apoderado suficiente (Bossert, 1989).

**b) Facultades de los cónyuges sobre los bienes sociales de la sociedad conyugal:** Señala el artículo 310 que la administración de los bienes sociales corresponde a ambos esposos, y cualquiera de ellos puede facultar al otro para que asuma exclusivamente esa administración, ya sea respecto de uno o de más bienes o, inclusive de todos ellos. En caso de existir perjuicios en la custodia de los bienes, el responsable indemnizará al otro por los daños ocasionados. Estos bienes están constituidos por todos aquellos objetos tanto materiales como inmateriales que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio, aunque sea a título oneroso (Bossert, 1989).

**c) Responsabilidad sobre el patrimonio común de la sociedad conyugal:** Entre las principales, figuran: el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos; también los alimentos que cada uno de los esposos estén obligados por ley a dar a otras personas; el importe de lo donado o prometido por ambos esposos a sus hijos comunes, como una donación, anticipo de legitima u otra liberalidad. Esta liberalidad limita a disponer solo de bienes propios y no con los bienes sociales o comunes. También son de

cargo de la sociedad las mejoras necesarias y reparaciones para la conservación o mantenimiento realizadas en los predios de la sociedad (Bossert, 1989).

**d) Fenecimiento de la sociedad de gananciales:** Quiere decir que concluida la sociedad de gananciales se procede a la formación de inventario valorizado de todos los bienes, que podrá realizarse por concertación de los cónyuges, con firma legalizada, o en caso contrario en vía judicial. Esta institución concluye a partir del momento en que se genera la separación de hecho (Bossert, 1989).

Es necesario diferenciar entre dos formas de fenecimiento de la sociedad de gananciales que son: casos de fenecimiento normal; y casos de fenecimiento extraordinario.

- **Fenecimiento ordinario:** consiste en todos los casos originados como consecuencia de la extinción normal del vínculo matrimonial, que a su vez se produce por regla general, por fallecimiento de uno de los esposos, por invalidación del matrimonio, y por divorcio absoluto.

- **Fenecimiento extraordinario:** se da en casos excepcionales no obstante encontrarse vigente el vínculo matrimonial, como en casos de separación de cuerpos, o cambio de régimen patrimonial; y finalmente por declaración judicial de ausencia de uno de los esposos.

#### **2.2.2.2.1.4. Efectos jurídicos del matrimonio.**

##### **2.2.2.2.1.4.1. Alimentos.**

La palabra alimentos proviene del latín alimentan, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento (Instituto de investigación jurídica, 1982)

Se considera a los alimentos como: Recíprocos, personalísimos, intransferibles, inembargables, imprescriptibles e intransigibles (Rojina, 2004).

Constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona (Chape, 2008)

Se definen como las asistencias que por la Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista aun no es mayor de edad (Cabanellas, 1996).



Se entiende por alimentos, eso que es indispensable para el sustento, vestido, habitación, y asistencia médica, según las situaciones y posibilidades de la familia.

Si hacemos referencia a un alimentista menor de edad, debemos indicar que, los alimentos abarcan su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

#### **2.2.2.2.1.4.2. Patria potestad.**

El ejercicio de la Patria Potestad es para quien posee la Tenencia o Guarda de los hijos, y el Progenitor no conviviente queda con todas las obligaciones inherentes a la Patria Potestad, pero no la ejerce, salvo en lo que denominan, supervisión de la Educación y la salud (Bouza, 2009).

La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo (Código Civil, 2011)

#### **2.2.2.2.1.4.3. Régimen de visitas.**

El objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del menor, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres (Kielmanovich, Juicio de divorcio y separación personal, 2002).

#### **2.2.2.2.1.4.4. Tenencia**

La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras no tengan mayoría de edad y no se hayan independizado.

Se encuentra integrada por diversos derechos-deberes, tales como la educación, la corrección, la vigilancia, la asistencia espiritual y material y la representación legal (Kielmanovich, Procesos de familia, 1998)

El ejercicio de la custodia de los hijos no ofrece dificultades cuando ambos progenitores conviven, pues ejercen ambos la titularidad de la autoridad parental. Sin embargo, cuando la situación familiar se deteriora, ya sea por la interrupción de la convivencia parental o por la difícil relación entre padres e hijos, y éstos quedan bajo el

cuidado de uno solo de ellos, se produce lo que se ha dado en llamar "el desmembramiento de la guarda (Berizonce, 2001).

Se ha afirmado que "El incumplimiento del régimen de visitas constituye un elemento de convicción de relevancia y por ello se ha resuelto que resulta actitud denotativa suficiente como prueba de la falta de comprensión del delicado papel que está obligado a desempeñar el padre (Bertolino, s.f).

El objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones (Kielmanovich, Procesos de familia, 1998).

### **2.2.2.3. El Ministerio público en el proceso de divorcio por causal.**

Como organismo autónomo del Estado, el Ministerio Público como tiene como funciones: los intereses públicos, la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Así también, vela por la persecución del delito, la moral pública, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones establecidas en su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s.f).

La norma del artículo 481 del Código Procesal Civil establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1°: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como una parte en la controversia, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Iberred, 2009)

### **2.2.2.4. El divorcio.**

#### **2.2.2.4.1. Definición y etimología.**

Es la institución por la cual se disuelve el vínculo matrimonial. Se declara judicialmente y se tramita como un asunto contencioso a través de la vía de proceso de conocimiento (Hinostroza, 2018)

El divorcio significa la antítesis del matrimonio, pues tiene por finalidad destruir el lazo conyugal. Con esta figura se pone término en forma absoluta al vínculo generado por el matrimonio, por lo que los consortes quedan libres para contraer nuevo enlace matrimonial (Kielmanovich, Juicio de divorcio y separacion personal, 2002)

Es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley (Machicado J. , 2012)

El divorcio es la disolución del matrimonio; Pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente contempladas en la ley y que hagan imposible una vida juntos (Samos, s/f).

Tiene otra significación más amplia, es la relajación de la íntima vida en común, por separación de los cónyuges o rotura del vínculo conyugal o. Esta disolución del vínculo matrimonial se da por el divorcio. De tal manera que, podemos definirla como la decisión de los esposos que luego de haber transitado junta una existencia, sea efímera o duradera, se alejan por senderos diferentes (Kielmanovich, Juicio de divorcio y separacion personal, 2002)

#### **2.2.2.4.2. El divorcio en nuestra legislación.**

En Perú, el divorcio fue instituido en el Código Civil de 1936, pero bajo reglas y requisitos que más favorecía por la separación. Sería el Código Civil actual, vigente desde 1984, el que finalmente adoptó el divorcio, pero sujeto a la concurrencia de causales específico (Castillo R. , 2008).

Nuestra legislación establece tanto para la separación de cuerpos y el divorcio, dos formas de disolución del matrimonio. La primera es un paso previo a la segunda. Por la separación de cuerpos, llamada también divorcio relativo, se pone fin a la convivencia en común, pero el matrimonio sigue vigente. Queda abierta la posibilidad de restablecer la unión o reconciliación, cada cónyuge queda completamente desligado de la unión que tenía con su pareja. Salvo lo que disponga el juez, en cuanto se refiere a los alimentos al otro cónyuge, así como a los gananciales de existir patrimonio común (Herrera S. , 2005)

El caso que trataremos específicamente: separación de hecho esta dentro de la doctrina del divorcio-sanción. Doctrina adoptada por la mayoría de los códigos europeos como Francia, Italia, Portugal, Suiza, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Finlandia. También en los del Common Law (Reino unido y Estados Unidos), Canadá, Puerto Rico y la mayoría de los países latinoamericanos (Carrión, 1994)

La doctrina divorcio – sanción busca resolver la sanción que tiene que aplicarse al cónyuge considerado responsable, que con su conducta ha provocado la acción judicial para obtener la separación de cuerpos o el divorcio, según decisión del cónyuge ofendido (Ticona V. , 1994)

#### **2.2.2.4.3. Causales en el Divorcio**

Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio (Coca, 2020)

Como se ha referido el matrimonio genera una serie de deberes como son: la fidelidad, cohabitación, participación, asistencia, y cooperación en el hogar y respeto mutuo. Estos, cuando se ven afectados, generan un debilitamiento o la ruptura del vínculo conyugal (Coca, 2020).

- **Violencia física o psicológica:** Son los continuos, y reiterados actos de violencia física, o psicológica de un esposo contra el otro. Pueden ser actos o insultos. Es remoto que el autor del daño lo acepte, ya que la violencia se da mayormente al interior del hogar. Por eso se exige haber tenido mínimo una denuncia policial por violencia en trámite. La causal pierde su efecto a los seis meses de ocurrido el acto violento. En esta causal lo más complicado es probar el triángulo de la violencia, es decir: El autor - El daño - El nexa (abogadosdefamilia.pe, 2021) .
- **Atentado contra la vida del cónyuge:** En esta causal básicamente se sanciona la intención de victimar al cónyuge, siendo su manifestación la que hace imposible y peligrosa la vida en común y por lo tanto justifica la disolución del matrimonio. Un delito de esta especie, aunque no llegue a ser consumado, o permanezca en la vía de la preparación, implica evidentemente la ruptura de todos los deberes inherentes al matrimonio (Portugal, 2018)
- **Injuria grave:** Consiste en toda ofensa, carente de excusa e inmotivada la cual puede estar contenida en palabras, conductas, gestos e incluso aptitudes que indiquen violencia, representando para el cónyuge, una profunda humillación hacia su dignidad y personalidad (Portugal, 2018).
- **Abandono injustificado:** Para incurrir en esta causal, se requieren de 03 supuestos:  
a) Que se materialice la separación del hogar, b) Cumplir determinado plazo mínimo

de abandono y c) La intención de poner fin a la vida matrimonial. Cabe indicar que aquel que haya realizado el abandono de la convivencia, tendrá que justificar cuales fueron los motivos que lo llevaron a realizarlo (Portugal, 2018).

- **Conducta deshonrosa:** Esta causal contempla la secuencia de actos habituales deshonestos que afectan la personalidad del cónyuge inocente causándole un profundo agravio, que puede ser ahondado es caso se produzca un escándalo público que se da en la mayoría de los casos, en desmedro de la integridad y dignidad familiar. Respecto a esta causal, resulta necesario puntualizar que no basta la incorrección de la conducta del cónyuge culpable, sino que debe producir efectos nocivos en el cónyuge inocente, provocando un estado de conflicto permanente que vuelva inaguantable el continuar viviendo juntos (Portugal, 2018).
- **Uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía:** a toxicomanía como causal de divorcio tenemos que este mal justifica por sí solo el divorcio, debido al grave peligro que significa que uno de los cónyuges ingiera sustancias psicoactivas habitualmente, existiendo el peligro de una prole enferma que pudiera concebirse, así como el riesgo en el que pone al cónyuge inocente, por el estado alejado de la realidad en la que permanece el toxicómano, por el que incluso puede inducir a su uso al consorte sano como al resto de la familia. Es necesario precisar que para que se produzca esta causal de divorcio el uso de estas sustancias debe ser habitual, del cual podemos identificar como uso Intenso, al uso cotidiano, que empieza a interferir con la habilidad funcional de la persona tanto en su trabajo, como en los estudios o en las relaciones familiares; aunque sus consecuencias adversas no sean tan evidentes; mientras el uso Compulsivo es identificado como el patrón de consumo que domina la vida del usuario con deterioro claro del funcionamiento social, vocacional y psicológico, constituyendo un círculo vicioso su consumo que excluye de la vida del usuario la mayor parte de las demás actividades (Portugal, 2018).
- **Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio:** El eje de esta causal es básicamente el peligro que constituye para la salud del cónyuge sano y su descendencia, la enfermedad de transmisión sexual que padezca el otro consorte. No podemos hablar de configuración de esta causal si el contagio fue producto de alguna relación sexual no consentida o sangre contaminada adquirida a través de transfusión (Portugal, 2018).
- **Homosexualidad sobreviniente al matrimonio:** Será motivo suficiente para que se

configure esta causal, si, después de haber contraído nupcias el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo. (Rattner, 1966)

- **Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio:** La causal sólo hace referencia a la condena por delito doloso, excluyendo al delito culposo, modificando el Código Civil anterior que contemplaba únicamente la condena por delito, que implicaba doloso o culposo. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 338° del Código Civil, el cónyuge que conoció el delito antes de casarse, no puede invocar esta causal. Además del requisito de gravedad, plasmado en la condena mínima de dos años, para la configuración de esta causal se necesita la concurrencia de otros supuestos como que la condena sea firme sancionada por el órgano jurisdiccional; asimismo, que la condena no se haya borrado, como podría ocurrir en los casos de amnistía y rehabilitación, caso contrario ocurre con el indulto donde continúa operando la causal pues sólo deja sin efecto la represión mas no la condena ni el hecho punible. Para producirse debe ser pronunciada la condena durante el matrimonio porque si se cumplió la pena antes de casarse, aunque sea ignorado por el otro cónyuge, la acción de divorcio por esta causal deviene en improcedente, ya que la acción a seguirse sería la invalidación del matrimonio. Así también, si el delito se comete antes que el matrimonio pero la pena se impone durante su vigencia, sí estaría contemplado como causal de divorcio siempre y cuando el cónyuge inocente haya ignorado de los hechos, pues caso contrario se aplica lo señalado en el artículo 338° del Código Civil, no existiendo dudas si el delito fue cometido y sancionado durante la vigencia del matrimonio; siendo oportuno precisar que el demandado que sufre interdicción civil debe ser emplazado judicialmente a través de su representante legal (Baquero, 1983).
- **Imposibilidad de hacer vida en común:** se trata de una suerte de causal residual, en la medida que en ella se puede abarcar conductas no previstas expresamente en los demás incisos del artículo 333° del Código Civil; empero, la propia Corte Suprema, también refiere que “algunos autores estiman que básicamente se refiere a la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a un grado que no sea posible la convivencia por el estado permanente de conflicto que se crea entre ellos. Para la configuración de este supuesto, no se requiere que las partes, a la fecha de interposición de la demanda, se encuentren separadas físicamente, como si se exige en el caso de la causal de separación de hecho, pudiendo continuar la convivencia vigente hasta que se decrete la separación definitiva (Portugal, 2018).

- **Separación de hecho:** Consiste en la disolución del vínculo matrimonial solicitado por cualquiera de los dos cónyuges, cuando estos hubieran interrumpido su cohabitación sin voluntad de unirse por un tiempo determinado. En esta causal lo que se constata es la ruptura de la vida en común de la pareja importando que la ruptura sea definitiva no motivada, ni sustentada por cualquier dificultad pasajera siendo el tiempo la medida de la ruptura, pues conforme más se prolongue la falta de convivencia, se prevé que será más difícil la reconciliación, este es el sistema del divorcio remedio o sistema objetivo que deja de lado la culpa fundándose únicamente en la ruptura de la convivencia conyugal sin indagar las razones. El plazo estipulado por la norma sustantiva es de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hubiera (Herrera S. , 2005)

#### **2.2.2.4.4. El divorcio en el Perú**

##### **a) Vías para poder obtener el Divorcio**

Una vía legal para obtener el divorcio es mediante una demanda de divorcio absoluto, invocándose cualquier de las causales previstas en un artículo 333 del Código Civil. Otra vía es a través de una demanda de separación de cuerpos por cualquiera de las cuales, señaladas en el artículo acotado, y después de dos meses de haber obtenido sentencia de separación se podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial (Herrera S. , 2005)

En el caso de separación de cuerpos por separación de hecho corresponde cualquiera de los cónyuges pedir se declare disuelto el vínculo matrimonial; y en el caso de separación de cuerpos por otra causal específica, dicho derecho corresponde al cónyuge inocente (Herrera S. , 2005)

También se puede obtener el divorcio previa demanda de separación convencional, para lo cual es indispensable el pedido de ambos cónyuges y que hayan transcurrido por lo menos dos años después de la celebración del matrimonio; y después de haber transcurrido dos meses de obtenida la sentencia de separación, cualquier de los cónyuges puede pedir la disolución del vínculo matrimonial (Herrera S. , 2005)

##### **b) Normatividad procesal**

El Código Procesal Civil prescribe que los procesos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se tramitan por la vía del proceso sumarísimo; y los procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio por causal se tramitan por la vía del proceso de conocimiento. También prescribe un conjunto de reglas de obligatorio cumplimiento y

otras de carácter facultativo para el Juez y las partes con el fin de garantizar el derecho de los cónyuges y de proteger a los menores procreados en el matrimonio (Herrera S. , 2005)

Existe la obligación de acumular a la pretensión principal de Separación de cuerpos o de Divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y otras relativas a derechos y obligaciones de los cónyuges, de estos con sus hijos o la sociedad conyugal (Herrera S. , 2005)

Después de interpuesta la demanda por causal son procedentes las siguientes medidas cautelares: Separación provisional de los cónyuges, alimentos, tenencia y cuidado de los hijos por uno de los padres, por ambos o por un tutor o curador provisional (Herrera S. , 2005)

La sentencia de una demanda de divorcio debe asegurar adecuadamente la obligación alimentaria y los derechos respecto a patria potestad y derechos de los menores o incapaces. Por otro lado, las resoluciones que declaren el divorcio si no son apeladas deben ser elevada a Consulta a la Superior Sala de Familia, procediendo el recurso de casación contra las sentencias de vista que expidan las Salas Superiores (Herrera S. , 2005)

c) **Efectos sociales que produce el divorcio**

- Ruptura del vínculo matrimonial
- Los cónyuges divorciados pueden casarse nuevamente.
- La cónyuge debe dejar de usar el apellido de su ex cónyuge.
- Cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges.
- Fin de la sociedad de gananciales.
- Pérdida de gananciales del cónyuge culpable.
- Pérdida del derecho de heredar entre cónyuges.
- Suspensión del ejercicio de la patria potestad.
- Obligación de acudir con alimentos a los hijos (Herrera S. , 2005)

d) **El daño moral que causa el Divorcio:** Tanto en el divorcio sanción, así como en el divorcio remedio procede indemnización por el daño moral, pero con marcadas diferencias como por ejemplo en el divorcio sanción el obligado al pago es necesariamente el cónyuge culpable a favor del cónyuge inocente; mientras que en el divorcio remedio es a favor del cónyuge que resulte perjudicado, sea demandante o demandado, correspondiendo el pago al cónyuge que quede en mejor posición (Herrera S. , 2005)



e) **El daño moral en el divorcio sanción:** El cónyuge inocente tiene la posibilidad de ser indemnizado cuando los hechos que han motivado el divorcio han comprometido gravemente su interés personal; indemnización que es independiente de la pensión alimenticia que percibir. La indemnización es por el daño moral (Herrera S. , 2005)

f) **El daño moral en el divorcio remedio:** En este apartado, el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, por lo que deberá de señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

Quiere decir, que a diferencia del daño moral en el divorcio sanción, en el divorcio remedio el juez si está obligado señalar una indemnización como consecuencia de los daños, incluyendo el daño personal a favor del cónyuge que resulte perjudicado, sea demandante o demandado, sin necesidad que las partes lo hayan solicitado (Herrera S. , 2005)

#### **2.2.2.4.5. Distinción entre divorcio y separación de cuerpo.**

Hinostroza (2011) en Lima, investigó los distintos aspectos de la separación personal y el divorcio absoluto que son los que se explicarán a continuación.

a) **Disolución del vínculo matrimonial:** el divorcio vincular produce la disolución del matrimonio valido en vida de los esposos, habilitando el rompimiento del vínculo conyugal a celebrar nuevas nupcias. Por el contrario, la separación personal no disuelve el vínculo matrimonial ni posibilita recuperar la habilidad nupcial, y solo hacer recaer alguno de los derechos u obligaciones derivados del matrimonio (Hinostroza Minguez, 2011).

b) **Cesación de los derechos – deberes matrimoniales:** Tanto la separación personal como el divorcio vincular eximen del deber de cohabitación, estando permitido a cada una de las personas separadas o divorciadas fijar libremente su residencia o domicilio (Hinostroza Minguez, 2011).

c) **Recuperación de la habilidad nupcial:** Es una consecuencia inmediata una vez disuelto el vínculo por sentencia de divorcio (Hinostroza Minguez, 2011).

d) **Reconciliación Matrimonial:** La reconciliación recaída después de decretada la separación personal no mantiene los efectos propios de este divorcio relativo y regresa al estado anterior a la demanda. Por el contrario, la sentencia firme de divorcio vincular priva de posibilidades similares y, dado que el vínculo esta ya disuelto, hace

necesaria la celebración de nuevas nupcias para que los ex esposos recuperen el estado de familia de casados (Hinostroza Minguez, 2011).

e) **Derecho hereditario:** Este derecho es conversado por aquel consorte que no dio lugar a la separación, el esposo que probó no haber causado la separación de hecho anterior y el cónyuge enfermo (Hinostroza Minguez, 2011).

#### **2.2.2.4.6. Distinción entre divorcio y nulidad de matrimonio.**

Las diferencias son las que se mencionan a continuación:

a) El matrimonio nulo o anulable supone siempre un matrimonio no válido, el matrimonio en que opera el divorcio, supone siempre un matrimonio válido, en donde no ha estado ínsito ningún vicio que lo inhabilite (Hinostroza Minguez, 2011).

b) El divorcio deriva de causas posteriores a la celebración del matrimonio; en cambio la nulidad depende de hechos anteriores o coetáneos a la celebración del matrimonio (Hinostroza Minguez, 2011).

c) La acción de divorcio es personal, en tanto que la de nulidad puede ejercerla el Ministerio Público (Hinostroza Minguez, 2011)

#### **2.2.2.4.7. Situaciones de hecho que motivan la separación o el divorcio.**

Resulta difícil pero no imposible, poder determinar con precisión el concepto de lo que constituye una causal, en tal sentido, se requiere tener en cuenta que ciertas conductas que promueva uno de los esposos que comprometa y/o lesione gravemente el orden o la armonía de las hojas, pueden significar suficiente pretexto para iniciar la acción sobre separación o divorcio por causal. Tenemos que considerar que las conductas que puedes ser acciones u omisiones que cometiere uno de los esposos y que delate el deterioro de los principios morales en que se sustenta el matrimonio, como es en primer lugar la fidelidad, así como asistencia de los deberes conyugales, entre otros (Belluscio, 1991).

Es menester referir que la falta de fidelidad como es el adulterio, podría constituir una de las causales más invocadas en la mayoría de los procesos que sobre divorcio vincular se haya iniciado (Belluscio, 1991).

#### **2.2.2.4.8. Efectos jurídicos de separación o divorcio.**

Dentro de nuestra legislación, los numerales 332 y 350 del Código Civil, disponen que la separación de cuerpos detiene los deberes relativos al lecho y habitación, y finaliza el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, no obstante el vínculo matrimonial

continua latente; a través del divorcio cesa la obligación alimentaria entre esposos, pudiendo el cónyuge indigente ser asistido por su ex pareja aunque por su culpa se hubiere dado el divorcio, entre otros efectos (Diez Picazo, 1984)

#### **2.2.2.4.9. Competencia para conocer el proceso de divorcio por causal.**

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, posee competencia para saber del proceso de divorcio por causal específica, el Juez de Familia del lugar del domicilio del demandado o del lugar del último domicilio conyugal, a elección de demandante. Ello acuerdo a los normado en los artículos 24 –inciso 2)- del Código Procesal Civil y 53 – apartado: en materia civil, literal a)- de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Hinostroza Minguez, 2011)

#### **2.2.2.4.10. Prueba en el proceso de divorcio por causal.**

Los cónyuges podrán usar todos los medios de prueba de fondo y de forma estipulados por ley y, por lo mismo, las circunstancias específicas para cada caso indicarán a los mismos la justificación de sus puntos de vista o pretensiones (Hinostroza Minguez, 2011).

Por otro lado, se dice que el objeto de la prueba en el juicio de separación personal o divorcio fundado en cualquiera de las causales previstas, se constituye por aquellos hechos utilizados como fundamento de la demanda, y, en su caso, de la reconvenición. Puede afirmarse que el principio de amplitud probatoria es el que rige, ya que todos los medios de prueba son admisibles a los efectos de acreditar las causas invocadas (Hinostroza Minguez, 2011).

Aquellas pruebas que requieran coerción sobre la persona de los consortes para su producción no serán admisibles – como la comparecencia personal a una audiencia para ser sometido al reconocimiento por testigos, o la pericia medica-, sin perjuicio de las inferencias que puedan extraerse de la negativa (Hinostroza Minguez, 2011).

#### **2.2.2.4.11. La declaración de parte o confesión en el proceso de divorcio por causal.**

Conviene tener en cuenta que la confesión no es sino la especie del género que lo constituye la declaración de parte o absolución de posiciones. La confesión es considerada también como el resultado de la declaración de parte, aunque advertimos, no siempre se da tal resultado, es decir, no necesariamente una declaración de parte da lugar a la confesión de un determinado hecho (Hinostroza Minguez, 2011).

Con la sola confesión de los cónyuges no podrán probarse las causas de divorcio, sea que ellas se produzcan en la demanda, o en la contestación, o en virtud de interrogatorio de parte, o en cualquier etapa del proceso (Hinostroza Mínguez, 2011).

Se establece que en el proceso de divorcio no serán suficientes para tenerlos por acreditados la prueba confesional o el reconocimiento de los hechos.

De tal modo que será admisible citar al cónyuge para absolver posiciones. Solo que a diferencia de lo que acontece en el proceso civil en general, la confesión no será prueba suficiente y tendrá que verificarse con más elementos de convicción (Hinostroza Mínguez, 2011).

#### **2.2.2.4.12. La prueba testimonial en el proceso de divorcio por causal.**

Los hechos y actos que originan el divorcio pueden ser demostrados con testigos ya sean parientes, sirvientes, acreedores, etc., de los consortes, puesto que son ellos quienes se encuentran en posición de esclarecer o instruir mejor al tribunal sobre los hechos y demás circunstancias relacionadas con las causas y que los testigos ajenos no siempre pueden hacerlo (Hinostroza Mínguez, 2011).

En el juicio de divorcio, cuando se trata de probar los hechos ocurridos en la intimidad del hogar, revisten particular importancia las declaraciones de los allegados, ya sean parientes, amigos íntimos o sirvientes, por lo que no se pueden considerar testigos objetables ya sea que sus declaraciones revelen objetividad y no resulten parciales (Hinostroza Mínguez, 2011).

Comúnmente los divorcios se basan en situaciones que no van más allá del ámbito del hogar. Solo los parientes más cercanos, los amigos íntimos, los servidores, tienen conocimiento de cómo se ha dado la vida una casa; solo ellos presencian los actos que dan pie al divorcio (Hinostroza Mínguez, 2011).

Finalmente, no se consideran testigos a los padres e hijos. Una razón de orden público obliga a no ponerlos en el trance de tener que levantar falsos a la verdad o declarar en contra del hijo o del padre. Esta prohibición rige tanto cuando se los ofrece por su propio consanguíneo como cuando lo hace la parte contraria, pues no se ponen testigos para declarar en contra o a favor de una parte u otra, sino para narrar la verdad de lo sucedido, le convenga o no a quien los haya propuesto. Y, esa verdad es la que puede hacerlos entrar en conflicto con sus sentimientos paternos o filiales (Hinostroza Mínguez, 2011).

La prueba testimonial suele ser decisiva en los juicios de separación personal o de divorcio (Hinostroza Minguez, 2011).

#### **2.2.2.4.13. La prueba documental en el proceso de divorcio por causal.**

Esta prueba es admisible, con sujeción a las reglas procesales que gobiernan su agregación en juicio (Hinostroza Minguez, 2011).

Otros expedientes judiciales o administrativos pueden ser invocados como medio probatorio.

Las actas policiales levantadas como consecuencia de exposiciones realizadas por los consortes, se pueden también tener en cuenta, con la limitante de que por tratarse de manifestaciones unilaterales podrían resultar en contra, pero no en favor de quien las hace; adquieren un valor especial si de ellas resulta la exclusión de la causal de divorcio invocada (Hinostroza Minguez, 2011).

Respecto a las cartas, misivas, pueden presentarse las dirigidas entre los consortes, las enviadas por uno de ellos a un tercero y las de un tercero a uno de los cónyuges; pero no valdrían como prueba las dirigidas por el cónyuge que las invoca a un tercero, pues ello implicaría hacer mérito de una prueba que ha sido manipulada por el mismo interesado.

Para presentarlas, se deben obtener por medios lícitos, y no a través de la violación de la correspondencia, lo cual constituye un delito (Hinostroza Minguez, 2011).

También pueden presentarse documentos con firma irregular o no firmada, trátase de cartas, anónimos, notas, diarios íntimos, etc. (Hinostroza Minguez, 2011).

#### **2.2.2.4.14. La prueba pericial en el proceso de divorcio por causal.**

La prueba pericial es admisible. Por ejemplo, será necesario el ofrecimiento de peritos calígrafos para que determinen la autoría material de instrumentos o documentos atribuidos a uno de los cónyuges si no hubiesen sido espontáneamente reconocidos y procede su reconocimiento judicial. Tratándose de pericias médicas o psiquiátricas sobre uno de los cónyuges, por ejemplo; para determinar si sufre trastornos de conducta o una enfermedad venérea. La pericia media podrá pedirla el cónyuge respecto de su propio cuerpo, para probar, por ejemplo, lesiones (Hinostroza Minguez, 2011).

#### **2.2.2.4.15. Indemnización en proceso de divorcio.**

Herrera, (2005), en Perú, investigo, El cónyuge inocente tiene la posibilidad de ser indemnizado cuando los sucesos que generaron divorcio han comprometido significativamente su interés individual; indemnización que es independiente de la pensión alimenticia que pueda percibir. La indemnización es por el daño moral; no habiéndose contemplado el daño material, como por ejemplo el daño corporal producto de los maltratos.

Algunos tratadistas sostienen que la indemnización del daño moral tiene la finalidad de reparar en algo el menoscabo surgido por la víctima; y otros consideran que se trata de una penal civil que recae sobre el cónyuge culpable, es decir tiene el carácter de punitivo.

En el divorcio sanción se produce daño no patrimonial por cuanto uno de los cónyuges no ha cumplido con los deberes que le impone la ley, tales como la fidelidad, la asistencia, el hacer vida en común, etc. Los que nacen con el matrimonio convirtiéndose en obligaciones.

Este daño se considera como una categoría singular y se encuentra tipificado por las reglas específicas previstas en los artículos 282 y 351 del Código Civil. El daño no patrimonial familiar se constituye por un hecho doloso o culposo, sin que sea admisible la responsabilidad objetiva, debido a que la ley en este caso exige la existencia de un cónyuge inocente y de un cónyuge culpable.

No es necesario probar el daño familiar, por cuanto su existencia se establece en merito a la resolución judicial que declara la invalidez del matrimonio o la disolución del vínculo matrimonial.

En la práctica el daño no patrimonial familiar no debe solicitarse de forma independiente de la demanda por divorcio por causal o de nulidad de matrimonio; por lo general el cónyuge inocente solicita la indemnización del daño moral en forma acumulativa como pretensión accesorias, a efecto de que el juzgador al resolver la pretensión principal, se pronuncia con respecto a la indemnización.

Al declararse fundada una demanda de divorcio por causal, el juez concede en forma automática la indemnización, si es que ha sido demandada, considerándose que la culpa del otro cónyuge se ha acreditado al evaluarse la comisión de la causal de divorcio; lo que a contrario sensu significa que, si no se demanda indemnización por daño moral, el juez no está obligado a fijarlo.

#### **2.2.2.4.16. Proceso de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho de los Cónyuges**

##### **2.2.2.4.16.1. Definición de separación de hecho.**

Cuando una pareja decide poner punto final a su relación matrimonial puede optar por dos vías. O bien llevar el asunto por la vía judicial cuanto antes o sencillamente interrumpir la convivencia. Esta segunda vía o situación es lo que llamamos separación de hecho. El vínculo matrimonial no se rompe pese a dejar de convivir juntos. Por lo general esa separación de hecho conlleva el abandono del domicilio familiar por parte de uno de los miembros de la pareja. Debe quedar claro que aun viviendo separados, aún sin la convivencia judicialmente hablando siguen siendo matrimonio (Hernandez, 2015)

Consiste en la disolución del vínculo matrimonial solicitado por cualquiera de los dos cónyuges, cuando estos hubieran interrumpido su cohabitación sin voluntad de unirse por un tiempo determinado. En esta causal lo que se constata es la ruptura de la vida en común de la pareja importando que la ruptura sea definitiva no motivada, ni sustentada por cualquier dificultad pasajera siendo el tiempo la medida de la ruptura, pues conforme más se prolongue la falta de convivencia, se prevé que será ms difícil la reconciliación, este es el sistema del divorcio remedio o sistema objetivo que deja de lado la culpa fundándose únicamente en la ruptura de la convivencia conyugal sin indagar las razones.

El plazo estipulado por la norma sustantiva es de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hubiera (Herrera S. , 2005)

##### **2.2.2.4.16.2. Elementos de la Separación de Hecho**

- **Elemento objetivo – material:** Particularmente, este elemento se encuentra configurado con la separación misma de ambos cónyuges, quiere decir, el cese del deber de cohabitar, en términos claros: dejar de hacer vida en común (Canales, 2014).
- **Elemento subjetivo – psicológico:** Se configura cuando no hay voluntad alguna por parte de los cónyuges o simplemente de uno de ellos para reanudar la vida conyugal. Cabe indicar que, no será factible invocar este elemento de la separación de hecho como causal de divorcio, cuando se realice, por ejemplo, situaciones laborales o mandato judicial (Canales, 2014).
- **Elemento temporal:** Deberá transcurrir dos años en caso que no existan hijos menores de edad y cuatro si es que existen (Canales, 2014).

#### **2.2.2.4.16.3. Finalidad de esta causal**

Su finalidad es conseguir que gran cantidad de personas solucionen los conflictos que tengan con sus cónyuges con quienes se encuentran unidos únicamente mediante un documento pero, sin embargo, viven separados no cumpliéndose con uno de los deberes que impone el matrimonio de hacer vida en común, y es más en muchos casos sin haberse divorciado han formado nuevos hogares extraconyugales, no pudiendo regularizar su situación conyugal con sus nuevos compromisos, porque su anterior pareja se niega a otorgar el divorcio, siendo en consecuencia el divorcio por separación de hecho una solución al problema de muchas personas que se encuentren en esta situación (Herrera S. , 2005).

#### **2.2.2.4.16.4. Requisitos para invocar esta causal**

Con el fin de evitar que se haga un mal uso de esta causal, se ha prescrito que el quien demanda debe demostrar que no se encuentra atrasado respecto al pago de sus obligaciones alimenticias, pues se puede dar el caso que se abandone a la esposa e hijos menores sin acudirles con lo indispensable para que puedan subsistir y después de cuatro años presentarse al Juzgado planteando demanda de divorcio invocando esta causal, haciendo un ejercicio abuso del derecho (Herrera S. , 2005).

#### **2.2.2.4.16.5. Obligaciones del Juez en estos procesos**

Velar por la estabilidad económica del cónyuge e hijos que resulten afectados por la separación de hecho, por lo cual debe fijar una indemnización por daños, incluyendo daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le corresponda (Herrera S. , 2005).

#### **2.2.2.4.16.6. Causales de improcedencia del divorcio por separación de hecho**

En este sentido, podemos encontrar:

- Debe tenerse presente que no se considerará separación de hecho y por tanto es causal de improcedencia de la demanda de Divorcio, la separación que se haya producido por causas laborales, exigiéndose en dicho supuesto el cumplimiento alimentarias u otras pactadas por los cónyuges.
- Asimismo, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en la Casación N.º 1737-2015-Tacna, estableció que no procederá como causal de Divorcio por Separación de



Hecho si el cónyuge salió del hogar obligado por un mandato judicial (por ejemplo, ante un proceso de violencia familiar) y no de forma voluntaria.

- Por último, también encontramos las causales donde se puede suspender la cohabitación cuando se ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

Si bien el Código no establece explícitamente como causales de improcedencia las descritas, al estar frente alguna de ellas, deberá el Juez interpretar en cada caso en particular y en aplicación del Artículo 289 del Código Civil **Fuente especificada no válida..**

#### **2.2.2.5. Jurisprudencia respecto al proceso en estudio**

- Quinto. - Que, la obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado como fin del matrimonio, salvo excepciones como que la cohabitación ponga en peligro la vida, salud u honor de cualquiera de los involucrados, o la actividad económica de la que dependa el sostenimiento de la familia (Cas, N°3006-2001)

- Haciendo referencia a la indemnización, se debe realizar un determinado análisis sobre los daños causados a consecuencia de la ruptura del hogar conyugal, para lo cual, el Juez será quien verifique la relación de causalidad, sin requerir la concurrencia del factor de atribución (Casación, N°4664-2010)

- El elemento subjetivo de la separación de hecho, se configura cuando no hay voluntad alguna por parte de los cónyuges o simplemente de uno de ellos para reanudar la vida conyugal. Cabe indicar que, no será factible invocar este elemento de la separación de hecho como causal de divorcio, cuando se realice, por ejemplo, situaciones laborales o mandato judicial o en el hipotético caso que el cónyuge requiera trasladarse al extranjero para ser operado o también por razones de aprendizaje o estudios, sin embargo, estos supuestos cesen, el cónyuge se encuentra en la obligación de regresar a su hogar ya que si no lo hace se configurará la causal en mención (Casación, N°4664-2010).

#### **2.3. Marco procesal conceptual.**

- **Acción:** Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).

- **Administración de justicia:** Aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos (Calderón, 2017).
- **Calidad:** atributo, propiedad o característica que distingue a las personas, a bienes y a servicios (Poder Judicial del Perú, Poder Judicial, 2012).
- **Divorcio:** Es la institución por la cual se disuelve el vínculo matrimonial. Se declara judicialmente y se tramita como un asunto contencioso a través de la vía de proceso de conocimiento (Hinostroza, 2018)
- **Expediente:** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados (Poder Judicial del Perú, Poder Judicial, 2012).
- **Evidenciar:** Hacer evidente, clara y manifiesta alguna cosa (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012)
- **Instancia:** Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).
- **Juzgado:** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).
- **Matrimonio:** Aquella unión libre por la cual un hombre y una mujer ejercen sus roles de pareja, mediante esta institución se forja un patrimonio a través del esfuerzo conjunto y con derechos iguales sobre el mismo. Es el Derecho Familiar Patrimonial el que se encarga sobre su regulación normativa respecto a la administración y disposición de bienes (Varsi, 2012)
- **Prueba:** La actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).
- **Principio:** Es el postulado o axioma que informa la forma o manera de ser un proceso (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).
- **Plazo:** Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).
- **Pretensión:** Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita

sea declarado así en la sentencia de fondo (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).

- **Parte Civil:** Persona que asume el reclamo de la reparación civil, como consecuencia del daño ocasionado a causa del delito (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).

- **Puntos Litigiosos:** Partes de un proceso donde existe controversia entre los litigantes, en los cuales deben resolver el Juez (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).

- **Responsabilidad Civil:** Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera q puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones. Es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).

- **Segunda Instancia:** Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).

- **Sentencia Judicial:** Una sentencia es una resolución judicial que, con distinción de motivos, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, pone fin a un proceso en primera o segunda instancia (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012)

- **Separación de hecho:** Disolución del vínculo matrimonial solicitado por cualquiera de los dos cónyuges, cuando estos hubieran interrumpido su cohabitación sin voluntad de unirse por un tiempo determinado (Herrera S. , 2005)

- **Testimonio:** Declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).

- **Valoración:** Evaluación justiprecio tasación (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).

- **Valoración Conjunta:** La apreciación conjunta del sistema probatorio es una figura procesal controvertida, más de evidente utilidad práctica en nuestro sistema judicial. Es un modo a veces esencial e insustituible y a veces complementario de valoración de pruebas, sin reflejo expreso en nuestras leyes procesales (Poder Judicial del Perú, Diccionario Jurídico, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021.

#### **3.2 Hipótesis específica**

##### **De la primera sentencia:**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

##### **De la segunda sentencia:**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

- **Cuantitativa:** Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

- **Cualitativo:** Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo que ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras (Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P., 2016).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.2. Nivel de investigación:**

- **Exploratorio y descriptivo:** Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontraron estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, R. , Fernández, C., & Batista, P., 2016).

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, R. , Fernández, C., & Batista, P., 2016).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

- **Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, R. , Fernández, C., & Batista, P., 2016).

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

#### **4.3. Diseño de la investigación**

- **No experimental.** Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transeccionales o transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transeccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos-causales y Diseños Transeccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2006)

Retrospectiva. La recolección y planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, R. , Fernández, C., & Batista, P., 2016).

Transversal. Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2006).

#### **4.4. Unidad de análisis**

- **Las unidades de análisis:** Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, H., Mejía, E.- Novoa, E., & Villagómez, A., 2013).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal J & Mateu, E, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima ).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006)

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes de todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, 2017)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.



Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, H., Mejía, E.- Novoa, E., & Villagómez, A., 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, H., Mejía, E.- Novoa, E., & Villagómez, A., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado (Grasso, 2006).

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamamos lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Quelopana, A. & Reséndiz, González, 2008)

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

#### **4.7. Del plan de análisis de datos**

a) **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.

b) **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupas, H., Mejía, E.- Novoa, E., & Villagómez, A., 2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

La matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (Campos, 2010).

**En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.**

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

<b>G / E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio.	1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio
	¿Cuál es la calidad de sentencia sobre, Divorcio por causal de Separación de Hecho en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2.Determinar la calidad de la sentencia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

#### **4.9. Principios éticos**

La investigación tiene la obligación de seguir lineamientos basados en la ética de: honestidad, objetividad al referirse a los derechos de otros autores, debe recordar que se asumieron compromisos de ética antes de iniciar durante la ejecución al finalizar la investigación de tal modo que se deberá tener presente la reserva de la identidad de los terceros que se encuentren en dicho trabajo, llevando por delante el derecho de la intimidad y la dignidad humana (Abad, S & Morales, J, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**“Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del 15 Juzgado de Familia de Lima – Lima.”**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
							X	[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **muy alto, muy alto y muy alto.**



**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima – Lima.”**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						09	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					

		Motivación del derecho						20	[13 - 16]	Alta					38
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

**Fuentes:** Anexo 5.4, 5.5. y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **Muy alto, muy alto y muy alto.**

## **5.2. Análisis de los Resultados**

“Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

### **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:**

“La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el 15° Juzgado Familia (cuadro1).

#### **“1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.”**

“Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.”

“La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.”

“Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.”

#### **“2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.”**

“Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.”

“Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de

la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.”

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.”

### **“3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.”**

“Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.”

“En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

“Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.”

### **Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:**

“La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; a la vez fue emitida por la Primera Sala Especializada de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima. (Cuadro 2)”

#### **“4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.”**

“Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta.”

“En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad.”

“Del mismo modo, en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o consulta y la claridad; mientras que: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró”.

#### **“5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.”**

“Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta.”

“En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.”

“Igualmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.”

#### **“6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.”**

“Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta.”

“Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.”

“Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y la claridad, mientras que: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.”

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alto respectivamente.

Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

“Se concluyó que fue de rango muy alto; en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto.”

“Fue emitida por el Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, donde resolvió declarar fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, interpuesta por E., interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, contra C; para que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada, en consecuencia declaró fundada la demanda, se disolvió el vínculo matrimonial contraído por E y C, se declaró fenecida la sociedad de gananciales y se fijó una indemnización a favor de la demandada por la suma de diez mil soles.

1. “La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alto y muy alto.”

“La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.”

“Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.”

2. “La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto ambas.”

“En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.”

“En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.”

3. “La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alto ambas.”

“En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró y la claridad.

“Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.”

Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.



“Se concluye que fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente.”

“Fue emitida por la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima en donde APROBARON la sentencia contenida en la Resolución N°10, su fecha 29 de noviembre del año 2017 que declara fundada la demanda; y donde CONFIRMARON el extremo que fija como indemnización a favor de C la suma ascendente a S/.10,000.00 soles.

4. “La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto y alta.”

“En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad.”

“Del mismo modo, en la postura de las partes se encontró 4 de 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos; - jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o la consulta; y la claridad. Mientras que: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.”

5. “La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto ambas.”

“En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.”

“En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad.”

6. “La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y alto.”

“Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.”

“Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y la claridad; mientras que: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.”

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familia* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Abanto, J. (2012). *El derecho a ser oído*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Grupo editorial Lex & Iuris.
- Aguiló, J. (2005). *Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica*. Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/independencia-e-imparcialidad-de-los-jueces-y-argumentacin-jurdica-0/>
- Allende, J. (2019). *El Recurso de Queja*. s.l: Ediciones UC.
- Alvarado. (2005). *El proceso en el derecho civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>
- Alvarado, A. (1989). *El debido proceso*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/37/El%20derecho%20al%20Odebido%20proceso%20en%20la%20jurisprudencia.pdf?sequence=4>
- Álvarez, O. E. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?*. Lima. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2244/Alvarez\\_oe.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2244/Alvarez_oe.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aquino, T. (1950). *Suma Teológica*. Buenos Aires: s.n.
- Arratia, J. (2012). *¿Qué es un recurso procesal?*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/recurso.html>
- Baquero, B. H. (1983). *La condena de ejecución condicional y la libertad condicional en derecho penal y criminología*. Bogotá, Colombia.
- Belluscio, A. (1991). *Manual de derecho de familia*. s.l: s.n.
- Berizonce, R. (2001). *Tribunales y proceso de familia*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Lima: RAO.
- Berrio, V. (s.f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima, Perú: Ediciones y distribuciones Berrio.
- Bertolino, P. (s.f). *La verdad jurídica objetiva*. Buenos Aires, Argentina: albrematica - Tucumán.
- Bossert, G. (1989). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: s.n.

- Bouza, J. (17 de abril de 2009). *¿La patria potestad es compartida?* Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mbermudez/2009/04/17/la-patria-potestad-es-compartida-apadeshi/>
- Burgos, J. (2010). *Civil Procedure Review*. Obtenido de <https://civilprocedurereview.com/es/>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1996). *El derecho de alimentos*. Obtenido de <http://sofiarodriguezkusederechocivilv.blogspot.com>
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Rodhas.
- Calderón, E. (2017). *La justicia como servicio público de calidad*. Obtenido de <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>
- Calvo, E. (2009). *Derecho Registral y Notarial*. Caracas, Venezuela: Ediciones Libra C.A.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. s.l: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.
- Canales, C. (2014). *La indemnización en la separación de hecho en el ordenamiento jurídico peruano*. Actualidad jurídica. Lima.
- Cárdenas, J. (10 de enero de 2008). *Actos procesales y sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html#:~:text=La%20sentencia%20como%20acto%20jur%C3%ADdico,que%20incluye%20diversas%20actividades%20afines>.
- Carrasco, D. S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Carrión, L. (1994). *Análisis del código procesal civil*. Lima, Perú: CULTURAL CUZCO S.A.
- Cas. (N°3006-2001). *Cas.* Obtenido de <https://lpderecho.pe/en-que-consiste-la-obligacion-de-la-cohabitacion-casacion-3006-2001-lima/>
- Casación. (N°4664-2010). En Corte Suprema de Justicia. Puno: El Peruano. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444/TERCE\\_R+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444/TERCE_R+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444)
- Casal J & Mateu, E. (2003). Tipos de muestreo. Obtenido de <https://docplayer.es/134707-Tipos-de-muestreo-jordi-casal-1-enric-mateu-resumen.html>

- Castillo, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima: GRIJLEY.
- Castillo, R. (2008). *El divorcio*. Obtenido de <http://revista.peruanosenusa.net>
- Castro, J. (18 de abril de 2011). *El derecho de audiencia y defensa e el procedimiento administrador sancionador*. Obtenido de <http://cslawgroupabogados.blogspot.com>
- Cavani, R. (2016). *Fijación de puntos controvertidos: Una guía para jueces y árbitros*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/16422>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa: s.ed. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chape, L. (29 de septiembre de 2008). *Derecho de familia, alimentos, concepto*. Obtenido de <https://abogadaurachappe.blogspot.com/search?q=derecho+de+familia>
- Chioventa, G. (1989). *Instituciones del derecho procesal civil*. México.
- Coaguilla, J. (s.f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml#PUNTOS%23PUNTOS>
- Coca, S. (29 de diciembre de 2020). <https://lpderecho.pe/>. Obtenido de <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/>
- Código Civil. (2011). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- De Pina, R. (2007). *Instituciones del derecho procesal civil*. (29° edición ed.). Buenos Aires: Porrúa.
- Devis, H. (2000). *Compendio de la prueba judicial*. Buenos Aires: RUBINZAL - CULZONI EDITORES.
- Díaz, C. (s.f). *Fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Revista Jurídica Cajamarca. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Diez Picazo, L. (1984). *Familia y derecho*. Madrid: s.n.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Documentos públicos y privados*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/documentos-p%C3%BAblicos-y-privados/documentos-p%C3%BAblicos-y-privados.htm>

Enciclopedia Jurídica. (s.f). *Documentos públicos y privados*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>

Espinoza-Saldaña, E. (2003). *Recursos administrativos: algunas consideraciones básicas y el análisis del tratamiento que les ha sido otorgado en la ley N°27444*. Lima: Talleres gráficos de Neocont.

Ezquiaga, J. (2011). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano*. Lima: Grijley. Obtenido de <http://lexnovae.blogspot.com>

Fernández, M. d. (2007). *La sentencia inquisitorial*. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 550-556. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552007000100024>

Flores, P. (s.f). *Diccionario de términos jurídicos*. Lima: Editores Importadores SA.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: s.n.

Gonzales, G. (2014). *Tratado de los Derecho Reales*. (3era ed.). Lima, Perú: s.n.

González-Cuellar, N. (1993). *Los fines de la casación en el proceso civil*. Obtenido de <file:///C:/Users/legal12/Downloads/Dialnet-LosFinesDeLaCasacionEnElProcesoCivil-2552472.pdf>

Grasso, L. (2006). *Encuestas. Elementos para su diseño y análisis*. s.l: Brujas.

Guasp, J. (s.f). *Definición del proceso*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Gurvich, M. (1971). *Derecho Procesal Civil Soviético*. (Primera ed.). México: s.n.

Hernández, C. (2015). *La separación de hecho matrimonial*. España: EDERSA. Obtenido de <https://blog.hernandez-vilches.com/derecho-de-familia/separacion-de-hecho/>

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Herrera, M. (10 de marzo de 2008). *La Sentencia*. *Gaceta Laboral*. *Gaceta Laboral*, 133-156. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=es).

Herrera, S. (2005). *Proceso de Divorcio*. Lima: Marsol.

Herrera, Santiago. (2005). *Proceso de Divorcio*. Lima, Perú: Marsol.

Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/27881/RE\\_DERE\\_JORGE.HIDALGO\\_CRITERIOS.ADMISION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/27881/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF)

Hidalgo, R. (2019). *Apuntes al Derecho Procesal Civil. Teoría y práctica*. España: Dykinson. Obtenido de <http://es.wikipedia.org>

- Hinostroza Mínguez, A. (2011). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. Lima: Jurista Editores.
- Hinostroza, A. (2018). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Lima, Perú: Idensa.
- Huerta, L. (2003). *El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: s.n.
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.
- Iberred. (2009). *Obtenido de Texto único ordenado del código procesal civil peruano*: <https://iberred.org/sites/default/files/cdigo-procesal-civilper.pdf>
- Idrogo, T. (2014). *El Proceso de conocimiento*, Tomo I (2da ed.). Trujillo, Perú: Fondo editorial de la UPAO.
- Igartúa, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra.
- Instituto de investigación jurídica. (1982). *Nuevo diccionario jurídico mexicano*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/7.pdf>
- Jauralde, E. (09 de 09 de 1982). *Independencia y responsabilidad de los jueces*. Obtenido de [https://elpais.com/diario/1982/09/10/sociedad/400456802\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1982/09/10/sociedad/400456802_850215.html)
- Kielmanovich, J. (1998). *Procesos de familia*. Argentina: Rubinzal.
- Kielmanovich, J. (2002). *Juicio de divorcio y separación personal*. 167.
- Landa, C. (2012). *Derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. (1era ed.). Lima: Diskcopy S.A.C.
- Lazo, L. (29 de 05 de 2013). *Derecho Civil y Procesal Civil Peruano*. Obtenido de [http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil\\_29.html](http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html)
- Linde, E. (2021). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Revista de Libros. Obtenido de [www.revistadelibros.com](http://www.revistadelibros.com): <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- López, E. (mayo de 2007). *Los medios de prueba en particular. Declaración de las partes*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos47/declaracion-de-partes/declaracion-de-partes.shtml>
- López, J. (s.f). *El concepto de matrimonio*. Revista de Derecho Privado. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-derecho-privado/article/view/20025/17968>

- Machicado, J. (2012). *Disolución del matrimonio, apuntes jurídicos*. Recuperado el sábado 06 de febrero de 2021, de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/disolucion-del-matrimonio.html>
- Matheus, C. (2002). *Sobre la función y objeto de la prueba*. Obtenido de <file:///C:/Users/legal12/Downloads/6544-Texto%20de%20art%C3%ADculo-25321-1-10-20130718.pdf>
- Mejía, N. J. (31 de 12 de 2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Meneses, C. (2008). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>
- Mixan, F. (1987). *Artículo, motivación de las resoluciones judiciales*. 193-203. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809/>
- Monroy, J. (2017). *Teoría general del proceso*. (4ta ed.). Lima, Perú: Communitas.
- Montoya, M. (2006). *Matrimonio y separación de hecho*. Lima: San Marcos.
- Nakazaki, C. (2006). *La Garantía de defensa procesal: defensa*. Lima: Fondo Editorial. Obtenido de <http://www.argoteabogado.com>
- Ñaupas, H., Mejía, E.- Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (Tercera edición ed.). Lima, Perú: Centro de producción editorial e imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego, J. (s.f). *Teoría de la prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Ovalle, J. (2015). *Derecho procesal civil*. (10a ed.). México: Oxford.
- Pásara, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D.F. En materia penal*. México D.F.: CIDE.
- Peña, E. (27 de 04 de 2015). *La justicia en México, excluyente, lenta, compleja y costosa*. Obtenido de <https://aristeguinoticias.com/2704/mexico/la-justicia-en-mexico-excluyente-lenta-compleja-y-costosa-admite-pena-nieto/>
- Peralta, J. (1995). *Derecho de familia*. Lima: s.n.



- Perú Gobierno Nacional. (2008). *Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia*. Obtenido de <https://www.polycom.com/content/www/global/xl/customer-stories/proyecto-mejoramiento-servicios-justicia-peru.html>
- Perú. Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: VLA & CAR.
- Peyrano, J. (1978). *El Proceso Civil: Principios y fundamentos*. Buenos Aires: Astrea.
- Peyrano, J. (1995). *Derecho procesal civil de acuerdo al código civil peruano*. s.n.
- Poder Judicial del Perú. (2012). Obtenido de Diccionario Jurídico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_ser\\_vicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/p4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_ser_vicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p4)
- Portugal, C. J. (2018). *Aplicación Del Principio Iura Novit Curia En La Causal Invocada En El Proceso De Divorcio, Momentos Y Límites Que Se Deben Tener En Cuenta*. Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5504/DEMpocefj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Priori, G. (2004). *La competencia en el proceso civil peruano*. *Derecho & Sociedad*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16797>
- Puppio, V. (2008). *Teoría general del proceso*. (8va ed.). Caracas: IMPRESOS MINIPRÉS C.A. Obtenido de <https://books.google.com.pe>
- Quelopana, A. & Reséndiz, Gonzáles. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Obtenido de [https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente\\_pdf#](https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente_pdf#)
- Quisbert, E. (2012). *Clasificación de Procesos Civiles*. Obtenido de [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/cppc\\_9639.html#Toc245269665](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/cppc_9639.html#Toc245269665)
- Rattner, J. (1966). *Psicología y psicopatología de la vida amorosa*. México: s.n.
- Rioja, A. (2009). *Puntos controvertidos*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/puntos-controvertidos/>
- Rioja, A. (2018). <https://lpderecho.pe/>. Obtenido de <https://lpderecho.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/#:~:text=Es%20la%20parte%20de%20poder,que%20pueda%20conocer%20determinadas%20pretensiones.>
- Rodríguez, M. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Marsol.

- Rojina, R. (2004). *Compendio de Derecho Civil; Introducción, personas y familia*. (Decimosexta ed.). México D.F.: Porrúa, S.A. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx>
- Sáenz, L. (1999). *Tutela al derecho al debido proceso a la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima: s.n.
- Sagastegui, P. (2016). *Derecho procesal civil: proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo*. Obtenido de [https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho\\_procesal\\_civil\\_i\\_-\\_proceso\\_d](https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho_procesal_civil_i_-_proceso_d)
- Salcedo, G. C. (2014). *Práctica de derecho civil y derecho procesal civil III*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la UIGV.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sequieros, I. (2017). *Principios de la función jurisdiccional*. Obtenido de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>
- Távora, F. (2009). *Los recursos procesales civiles*. Lima: s.n.
- Ticona. (1999). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería: Integral.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (2017). *Líneas de Investigación*. Obtenido de <https://academia.unad.edu.co/ecacen/investigacion-y-productividad/lineas>
- Valverde, L. (2018). *Reforma del proceso civil*. Lima: Pacífico editores S.A.C. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos101/reforma-neoliberal-administracion-publica-y-ley-servicio-civil-peru/reforma-neoliberal-administracion-publica-y-ley-servicio-civil-peru.shtml>
- Vargas, E. (2019). *El mejor remedio para un mal abogado ¿Es otro abogado?*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21285/20974>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de Familia*. (1era edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Véscovi. (s.f). *El proceso*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com>
- Zárate Del Pino, J. (1998). *Curso de derecho de familia*. Lima: Palestra Editores.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1 Evidencia Empírica**  
**Sentencia de Primera Instancia**

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 09160-2015-0-1801-JR-FC-15

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : **A.**

ESPECIALISTA : **B.**

DEMANDADO : **C.**

**D.**

DEMANDANTE : **E.**

**SENTENCIA**

**Resolución Nro. 10**

Lima, veintinueve de Noviembre

Del dos mil diecisiete. –

**VISTOS:**

Resulta de autos que por escrito de fojas 23 a 28, subsanada de folios de 40 a 41, Don **E.**, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho por más de dos años, contra Doña **C.**, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada. -----

**De la fundamentación de la demanda:** Sostiene el demandante, que contrajo matrimonio civil con la demandada el 30 de Diciembre de 1988, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho, habiendo procreado cuatro hijos de nombres **F, G, H e I**, todos mayores edad, fijando como domicilio conyugal el inmueble ubicado en el Jirón Huancabamba N°1242, Dpto. 303 – Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, encontrándose separado de hecho con su aun cónyuge por más de siete años, como consecuencia de haberse retirado de forma voluntaria del hogar conyugal, pues era imposible seguir viviendo unidos en matrimonio, por la incompatibilidad de carácter de la madre de sus hijos, que hacía imposible convivir en armonía y en paz y lo hizo dejando sentada la denuncia policial por retiro voluntario con fecha cinco de julio del 2009.

Agrega que a pesar que todos sus hijos a la fecha so mayores de edad, este viene cumpliendo con los gatos para la manutención del hogar, tanto para la demandada como para sus hijas **H e I**, en tal sentido cumple y seguirá cumpliendo con la pensión alimenticia fijada por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña - Exp. N° 00526-2010, Esp. Legal **J**, la misma que fuera confirmada en apelación de sentencia por el Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima – Exp. N°13840-2011. También refiere que, respecto a la indemnización para el cónyuge agraviado, ello no se da en el presente caso, por cuanto la demandada sabe perfectamente que tiene bastante responsabilidad en la separación y que en tal sentido no se encuentra en la obligación de indemnizarla, pues ambos cónyuges han sufrido agravio mutuo. Que respecto a los bienes del matrimonio señala que los muebles y menaje del hogar quedaron a disposición y en poder de la demandada y de sus hijos, en cuanto al inmueble que fija la demandada, como su domicilio Jirón Huancabamba N°1242, Dpto. 303 – Distrito de Breña, refiere que lo adquirió del Fondo de Viviendo Policial – FOVIPOL, en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú y que hasta la fecha sigue cancelando, pagando cuotas mensuales que le son descontadas de su haber y por planilla de pago. Por último, señala que después de retirarse del hogar conyugal, por retiro voluntario, mantuvo relaciones con Doña **K** y como producto de ello procrearon a la menor **L**, nacida el 12 de mayo del año 2011 y que cuenta con cuatro años de edad, personas que son de su entera responsabilidad económica y con quienes domicilia en la Urbanización San Amadeo Mza. E, Lote 02, Dpto. 2, Tercer Piso – Distrito de San Martín de Porres. Ampara jurídicamente su demanda en las nomas sustantivas y adjetivas que señala la demanda. -----

**Del Tramite del proceso:** Mediante resolución número dos, de fecha trece de octubre del 2015, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma, mediante escrito de fojas 86 a 89, subsanada a folios 96, la demandada cumple con absolver y mediante recurso de fecha 23 de Noviembre del 2015, la Representante del **D**, contesta la demanda en los términos allí expuestos, por lo que mediante resolución número tres y cinco, se tiene por contestada la demanda, declarándose por resolución número cinco, de fecha veintitrés de marzo del 2016, el saneamiento del proceso y por resolución número seis, de fojas 109, se fijan como puntos controvertidos: 1) Determinar si se ha producido la causal de separación de hecho, a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial; 2) Establecer si procede fijar indemnización a favor del cónyuge perjudicado, y, 3) Determinar el fenecimiento y la

liquidación de la sociedad de gananciales, por lo que citadas las partes a Audiencia de Pruebas ésta se realizó conforme es de verse del acta de fojas 117 a 120, continuada a folios 129 y de 132 a 135, y actuados los medios probatorios correspondientes, y tramitada la causa conforme a su naturaleza, siento el estado del proceso, esta Judicatura procede a expedir la respectiva sentencia ; y,-----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que, conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción un debido proceso. -----

**SEGUNDO.** - Que, conforme a lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. -----

**TERCERO.** - Que, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil.-----

**CUARTO.** - Que, el artículo 333 incisos 12 del Código Civil, establece que es causal de separación de cuerpos: la Separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. -----

**QUINTO.** - Que, en el presente caso, la **existencia del vínculo matrimonial** entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Matrimonio obrante a fojas siete, donde se establece que los cónyuges contrajeron Matrimonio Civil el día 30 de diciembre de 1998, por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho Perú. -----

**SEXTO.** - Que, asimismo, conforme lo manifiesta el accionante, dentro del matrimonio han procreado cuatro hijos de nombres **F, G., H. e I**, todos mayores de edad, habiendo adquirido dentro de la unión, el inmueble ubicado en el Jirón Huancabamba N°1242, Dpto. 303 – Edificio A – Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima.

**SETIMO.** - Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos lo siguiente: 1) Determinar si se ha producido la causal de separación de hecho a efecto y determinar la disolución del vínculo matrimonial; 2) Establecer si procede fijar indemnización a favor del cónyuge perjudicado, y, 3) Determinar el fenecimiento y la liquidación de la sociedad de gananciales. -

#### **CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO. -**

**OCTAVO.** - Para resolver la presente controversia, previamente habría que definir lo que se entiende por la causal de Separación de Hecho, invocado por la accionante; debiendo considerarse que para su configuración se requiere del quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. Los elementos configurativos de la separación de hecho son los siguientes:

- a) **Objetivo o material;** consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia (es decir, no se considera como tal a aquellos casos en que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad), sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento de uno de los cónyuges de la casa conyugal sin que exista impedimento.
- b) **Subjetivo o psíquico,** viene a ser la falta de voluntad para renormalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

- c) **Temporal**, por lo que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges, no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.

#### **DE LA ACREDITACION DE LA SEPARACIÓN DE HECHO**

**NOVENO.** – Que, en el presente caso, el demandante en sus fundamentos de hecho señala, que se retiró voluntariamente del domicilio conyugal ubicado en Jirón Huancabamba N°1242, Dpto. 303 – Edificio A – Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, con fecha cinco de julio del dos mil ocho, conforme se aprecia de la denuncia policial que efectuó, ante la Comisaria de Breña, hecho ocurrido debido a la incompatibilidad de caracteres, el mismo que se llevó todos sus objetos personales. ---

**DÉCIMO.** – Que, a efectos de determinar la fecha de separación entre los cónyuges, se tiene que efectivamente, a fojas 12, corre la copia certificada de la denuncia policial en la que el accionante habría dejado constancia del retiro del hogar conyugal, ante la Comisaria de Breña, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, se puede colegir que ha quedado debidamente acreditada la ruptura definitiva de la convivencia y que los cónyuges no comparten un domicilio en común, **encontrándose separados**, sin que tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal, lo cual se corrobora con la declaración personalísima que brindara el actor en la audiencia de pruebas, la que corre de fojas 117 a 120 en la que ratifica que se retiró del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres con su cónyuge, así como lo manifestado por la demandada quien indica de fojas 132 a 135, que su esposo se fue de la casa conyugal hace ocho años por lo que debe considerarse como fecha de la separación, el **ocho de julio del 2008**.-----

**DÉCIMO PRIMERO.** – Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que los cónyuges se encontraban separados de hechos al momento de interponerse la demanda de divorcio --- dieciocho de agosto del dos mil quince, **por un periodo mayor a dos años**, teniendo en cuenta que estos tiene hijos mayores de edad, por lo que estando a que el plazo transcurrido desde la ruptura definitiva de la convivencia hasta la fecha de presentación de la demanda, excede a los dos años, se cumple el tiempo de separación



previsto en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil Peruano, por lo la pretensión planteada resultaría amparable.-----

### **DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLICACIÓN ALIMENTARIA**

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Que, conforme lo dispone el artículo 345-A del Código Civil, para invocar el supuesto señalado en el inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo de leyes, es necesario que el acto acredite que se encuentra al día en el pago de su obligación alimenticia u otra que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. -----

**DÉCIMO TERCERO.** – Que, en el caso de autos se advierte, que el accionante fue demandado por alimentos ante el Primero Juzgado de Paz Letrado de Breña - Exp. N°526-2010, fijándose una pensión de alimentos a favor de la demandada y de sus hijas **H e I**, la que viene cumpliendo ya que se le descuenta de su planilla de pago en su calidad de SO.SUB.PNP en actividad, por lo que la pretensión incoada resulta amparable.

### **SOBRE LA DETERMINACION DEL CONYUGE QUE RESULTA MAS PERJUDICADO. -**

**DÉCIMO CUARTO.** – Que, la separación de hecho por su naturaleza no implica necesariamente la existencia de un cónyuge culpable de la separación (por causa injustificada) ya que esta puede resultar también de la voluntad de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia. Sin embargo, estando al precedente vinculante establecido en el Tercer Pleno Casatorio de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Casación Número 4664-2010 - Puno, entre las reglas establecidas en su fallo se dispone que los magistrados deben ejercer las facultades tuitivas de protección que le asisten en materia de familia y, por tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar. Así mismo, pronunciarse sobre la existencia de la condición del cónyuge más perjudicado de una de las partes siempre que se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva en las oportunidades específicamente establecidas. -----

**DÉCIMO QUINTO.** – Que, en el presente caso, de la demanda y contestación de la parte demandada, así como de lo actuado en autos, se advierte que la parte más perjudicadas

con la separación de hecho, es la demandada **C**, ya que fue el accionante quien se retiró del hogar conyugal en el mes de julio del año 2008; para- formar luego de menos de dos años otra relación con Doña **K**, con quien procreó a la menor de nombre: **L**, actualmente de seis años de edad, faltando a su deber de fidelidad y respeto para con su aún cónyuge. Aunado a ello, es de tener presente los informes de atención psicológica N° 36-2015 - DIREJESAN PNP.DIV.PSIC, 37-2015 - DIREJESAN · PNP.DIV.PSIC y 405 – 2015 - DIREJESAN.PNP / HN.PNP.LNS/DIVMED / DEPSAMEN. Jef., de los que se desprende que la demandada ha sido diagnosticada con trastorno de estrés post traumático; por problemas familiares y conyugales, recomendándosele control médico por salud mental en forma mensual. Por otro lado, de las fotografías que corren de fojas 64 a 67, se aprecia al demandante en compañía de una fémina, en actitudes cariñosas, las cuales datan de fecha 16 de Marzo del 2008, período en el que aún se encontraba viviendo con su aún esposa hoy demandada, es por ello, que la Juzgadora considera pertinente fijar un monto indemnizatorio a favor de la cónyuge. –

#### **DE LA TENECIA, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS**

**DÉCIMO SEXTO.** - Que conforme se desprende de lo expuesto por el demandante y demandada, dentro del matrimonio, han procreado cuatro hijos, a la fecha todos mayores de edad, por lo que dichas pretensiones no serán materia de pronunciamiento por este Despacho. -

#### **DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 318 del Código Civil. -----

**DÉCIMO OCTAVO.** - Que, habiéndose amparado la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, habiendo las partes manifestado haber adquirido el bien inmueble ubicado en el Jirón Huancabamba N°1242, Dpto. 303 – Edificio A – Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, debe tenerse ello presente en ejecución de sentencia.

**DÉCIMO NOVENO.**- Que, estando a las consideraciones precedentes y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 318°, 333° inciso 12 y

348° del Código Civil, así como los artículos 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la Señora Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;-----

Declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio de fojas 23 a 28, subsanado de fojas 40 a 41, interpuesta por Don **E**, contra Doña **C**, por la causal de Separación de Hecho por más de dos años, en consecuencia:

- 1) **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** respecto del matrimonio civil contraído por **E** y **C**, con fecha 30 de Diciembre de 1988, por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga de la Región de Ayacucho. -
- 2) **FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, entre los cónyuges **E** y **C**.
- 3) Fíjese una indemnización a favor de la demandada **C**, en la suma de diez mil soles, los cuales deberán ser pagados por el accionante **E**.
- 4) **ELEVESE EN CONSULTA** los autos en caso que la presente resolución no sea apelada, y consentida o ejecutoriada que sea, expídase los partes correspondientes; Sin costos ni costas atendiendo a la naturaleza del proceso; Hágase saber. -

## Sentencia de Segunda Instancia

### Corte Superior de Justicia de Lima Primera Sala Especializada de Familia

**EXPEDIENTE** : 09160-2015-0-1801-JR-FC-15  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL  
**DEMANDANTE** : E  
**DEMANDADA** : C  
**RESOLUCIÓN** : 07

Lima, dieciséis de octubre,  
Del año dos mil diecinueve. -

#### VISTOS

Interviniendo como Juez Superior ponente el Señor **M**, reincorporado luego de culminado su periodo vacacional.+

#### ASUNTO

Se ha elevado en grado de apelación, la **Sentencia** contenida en la Resolución N°**10**, su **fecha 29 de noviembre del año 2017**, de folios **156A/162**, por parte de la demandada en el *extremo* que fija a su favor la suma de S/.10,000.00 Soles por concepto de Indemnización y; en cuanto no se dispone que el accionante cumpla con cancelar el Bien Inmueble adquirido dentro de la sociedad Conyugal, así como la adjudicación preferente a su favor por ser la cónyuge perjudicada y; conforme a lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil, ha sido elevado en **Consulta** el extremo de la disolución del vínculo matrimonial sobre divorcio por la causal de **Separación de Hecho**, en los seguidos por **E** contra **C**.

#### ANTECEDENTES.

- Fluye de autos que por escrito de fecha 18 de agosto del año 2015, obrante a folios 23/28, subsanado a folios 40/41 **E**, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación contra su cónyuge **C**; manifestando que con fecha 30n de diciembre del año 1988, contrajo matrimonio con la demandada por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho; habiendo procreado 04 hijos en dicha relación; asimismo, indica que con su cónyuge se encuentran separados en forma ininterrumpida por más de 07 años, al haberse retirado él recurrente en forma

- voluntaria del hogar conyugal con fecha 05 de julio del 2008, debido al carácter de la madre de sus hijos que hacía imposible la convivencia en armonía y en paz.
- Por resolución N° 02, de folios 42, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada dona C, quien mediante escrito de folios 86/89, contestó la demanda negando y contradiciendo las afirmaciones del demandante, solicitando como pretensión accesorio se ordene al accionante en su calidad de cónyuge culpable, el pago de una Indemnización por la suma de S/.10,000.00 Soles, así como que este cancele el saldo del departamento adquirido dentro de la sociedad conyugal y, se adjudique dicho bien a la recurrente **-ver folios 88-** dándose por contestada la demanda por Resolución N° 05, de fecha 23 de marzo de 2016, así también se declaró saneado el proceso y, se requirió a las partes a fin de que cumplan con fijar los puntos controvertidos en el término de tres días **- folios 97-** requerimiento que fuera cumplido por ambas partes, por lo que mediante Resolución N°06 de folio 109/110, se fijaron los puntos controvertidos, señalándose fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la que se realizó conforme es de verse de las actas que obran en autos a folios 117/120 y 132/135.
  - Mediante resolución N° 10, de fecha 29 de noviembre del año 2017 se emitió Sentencia, siendo esta impugnada por la parte demandada y elevada a esta Superior Sala de Familia.

### **SUSTENTO DE LA APELACIÓN**

Que los agravios denunciados por dona C, en su recurso de impugnación de folios 172/177, se sustenta en lo siguiente:

Que a pesar que en la Sentencia recurrida se ha determinado que la recurrente es la cónyuge perjudicada; sin embargo, solamente se ha fijado a su favor la suma de S/.10,000.00 soles por concepto de indemnización, lo cual considera una cantidad irrisoria por lo que solicita se indemnice con la suma de S/.100,000.00 soles; del mismo modo señala que no se ha ordenado que el demandante cumpla con cancelar el Bien Inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal, así como la adjudicación preferente a su favor por ser la cónyuge perjudicada.

Señala que, esta decisión le causa agravio por cuanto no se ha valorado debidamente los elementos de probanza toda vez que, como consecuencia del accionar del demandante, ella y sus 04 hijos se han visto afectados económica, moral y psicológicamente.

### **FUNDAMENTOS**

1. Que, previo al pronunciamiento sobre el extremo impugnado, es necesario emitir el mismo respecto a la **consulta** sobre **disolución del vínculo matrimonial** por la causal de **separación de hecho**, invocada por el accionante; causal prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil - *modificado por la Ley 27495-*; el cual establece: ***“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...”***.
2. Que, la causal invocada para su configuración requiere de la existencia del **elemento Objetivo**, que se da con el apartamiento físico de los cónyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación; el **elemento Subjetivo**, dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el **elemento Temporal**, que se determina con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.
3. Con 1 partida de **matrimonio** que obra de folios 07, se acredita que los cónyuges contrajeron matrimonio civil con fecha **30 de diciembre del año 1988** por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho; habiéndose procreado cuatro hijos dentro de dicha relación, llamados **F, G, H** e **I**, todos mayores de edad al momento de la interposición de la demanda, conforme es de verse de sus partidas de nacimiento obrantes a folios 08/11.
4. Que, respecto al plazo de ley, esto es los dos años de separación entre los cónyuges, se tiene que ha transcurrido en exceso, puesto que de la revisión de autos se advierte que el accionante en su escrito postulatorio ha manifestado encontrarse separado de su cónyuge desde el **05 de julio del año 2008**, cuando se retiró voluntariamente del hogar conyugal, siendo que en audiencia de pruebas al ser preguntado por la A-quo: Cuando se fue del hogar conyugal, respondió: **En el 2008**”; por su parte dona **C** , en su escrito de contestación de demanda, señaló: ***“el denunciado falta a la verdad al indicar que hizo retiro del hogar conyugal el 05 de julio del 2008, por cuanto (...) el retiro del hogar conyugal se efectuó el 10 de junio del 2008”***. Finalmente, es de verse que, en el acto de continuación de audiencia de pruebas de fecha 20 de febrero del año

2017, la antes citada al ser preguntada por la señora Juez: para que diga quien se va del hogar conyugal respondió: “...*Se fue el demandante el 08 de julio, hace ocho años...*” -folios 132-. Al respecto, la Juez de la causa, estableció como fecha de la separación el 08 de julio del 2008, la cual no ha sido materia de impugnación por ninguna de las partes; extremo que ha quedado firme. En tal sentido, se tiene por configurada la causal invocada.

5. Que, en lo que respecta al **cumplimiento de la Obligación Alimenticia** prevista como un requisito establecido por el **artículo 345°-A del Código Civil**; cabe señalar que, don **E**, en su escrito postulatorio señaló que con la demandada han seguido un proceso sobre alimentos por ante el 1° Juzgado de Paz Letrado de Breña, Expediente signado con el N°526-2010, refiriendo también que en dicha causa se estableció una pensión alimenticia a favor de doña **C** y las hijas de ambos **H e I**; Sentencia que fue impugnada y confirmada por el 15° Juzgado de Familia de Lima (Expediente N°13840-2011); indicando además que en su condición de SO SUP PNP en actividad, mensualmente se le viene descontando de sus haberes por concepto de Asignación Judicial; para lo cual cumple con adjuntar a los autos 03 Planillas de Pago correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2015 (*ver folios 37/39*). Al respecto es de verse que la demandada, en el acto de audiencia de pruebas al ser preguntada si el demandante ha cumplido con los alimentos, dijo: “*Si ha cumplido*”; siendo que, ante esta instancia se verificó a través del sistema de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) que efectivamente existe 01 proceso sobre **Alimentos**, seguido entre las mismas partes del presente proceso, por ante el 1° Juzgado de Paz Letrado de Breña, con el Exp. N°526-2010, el cual fue resuelto con fecha 19 de julio del 2011 e impugnado, confirmándose dicha Sentencia por el 15° Juzgado de Familia, en el Exp. N°13840-2011 -*se adjunta reportes*-; dándose por cumplido este requisito de procedibilidad.
6. En cuanto a la **Indemnización** prevista también en la norma sustantiva antes acotada y apelada por la demandada, cabe indicar que el Tercer Pleno Casatorio se han establecido Precedentes Judiciales Vinculantes, siendo que respecto a la indemnización señala lo siguiente: “2. En los procesos sobre divorcio -y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que

resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345°-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona (...) 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes (...) 6. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar”.

7. En el caso de autos, se advierte que la emplazada, en su escrito de contestación de demanda señaló que el accionante no ha manifestado que antes de su retiro del hogar conyugal, ya mantenía otro vínculo matrimonial, siendo además que los hijos matrimoniales se han visto afectados por la conducta de su progenitor quien de manera reiterativa los amenazaba con dejarlos sin pensión alimenticia, originando que hayan tenido que llevar tratamiento psicológico conforme es de verse de los informes obrantes a folios 62/63; indicando asimismo, en el acto de audiencia de pruebas que se considera la cónyuge perjudicada porque su cónyuge se involucró con otra mujer (una tal **K**) quien la llamaba para insultarla *-ver folios 133-*. Por tanto, estando a lo



anteriormente expuesto, se advierte que en autos ha quedado acreditado que fue el cónyuge demandante quien originó el quebrantamiento de la relación matrimonial; pues si bien el mismo, en audiencia de pruebas ha referido que tres años después de la separación de su cónyuge recién inició una relación extramatrimonial, la misma que mantiene hasta la fecha, con doña **K**, con quien procreó una hija *-ver folios 118-*; también lo es que, dichos acontecimientos se dieron cuando aún se encontraba vigente el vínculo matrimonial; en tal virtud la A-quo, fijó a su favor un monto prudencial por concepto de indemnización; debiendo confirmarse este extremo.

8. De otro lado, la demandada alega que, al ser la cónyuge perjudicada, se le debe adjudicar el bien adquirido dentro de la sociedad conyugal; sin embargo, se ha procedido a indemnizar por el daño del que ha sido víctima; siendo que el artículo 345°-A del Código Civil, permite la adjudicación o indemnización y no ambos conceptos, habiendo optado la Juez de la causa por fijar un monto indemnizatorio, el cual ha sido confirmado por este Colegiado. Fundamentos por los cuales:

#### **DECISIÓN**

**APROBARON** la sentencia contenida en la Resolución N°10, su **fecha 29 de noviembre del año 2017**, de folios **156A/162**, que declara Fundada la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por **E** y **C**, con fecha 30 de diciembre del año 1988, por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho; **CONFIRMARON** el extremo que fija como indemnización a favor de doña **C**, la suma ascendente a S/.10,000.00 soles, que deberán ser pagados por el accionante **E** a favor de la demandada doña **C**; con lo demás que contiene, notifíquese y devuélvase oportunamente al Juzgado de origen.-

**S.S**

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

				asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

		<b>PARTE</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>
--	--	--------------	---------------------------------	--

				asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p>

				<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>

				<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>



				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>

				<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre</p>

			<p>los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>

				<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

				su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>
--	--	--	--	--

## **Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia**

### **Lista de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia**

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil (familia), Constitucional - (amparo) Contencioso administrativo y Laboral]

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*
2. Evidencia **el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*
3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

##### **1.2. Postura de las partes**

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1 Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **2.2 Motivación del derecho**



1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **3- PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1 Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple.**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.*
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple.**
3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2- PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala*

la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) *Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

**Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA  
VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y**



## JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

ninguno		
---------	--	--

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8]	Alta
								[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
  - Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
  - El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9	- 10]	= Los valores pueden ser	9 o 10	= Muy alta
[7	- 8]	= Los valores pueden ser	7 u 8	= Alta
[5	- 6]	= Los valores pueden ser	5 o 6	= Mediana
[3	- 4]	= Los valores pueden ser	3 o 4	= Baja
[1	- 2]	= Los valores pueden ser	1 o 2	= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**  
**(primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		M	=	M	A	M				
		2	2	2	2	2				
		x	x	x	x	x				
		1	2	3	4	5				
		=	=	=	=	=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17	- 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
[13	- 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9	- 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5	- 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1	- 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

### **5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Mu	Baja	Me	Alta	Mu		Mu y Baja	Me dia	Alta	Mu y			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Mu y alta	38				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Mu y baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Mu y alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Mu y baja					
Parte	Aplicación del principio	1	2	3	4	5		[9 -10]	Mu y						

resolutiva	de congruencia					9		alta					
				X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión				X	[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad



- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Anexo 5: cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

Cuadro 5.1: Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, con énfasis en la calidad de la Introducción y de la Postura de las partes, en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			M	B	M	A	M	M	B	M	A	M	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
15° JUZGADO FAMILIA EXPEDIENTE : 09160-2015-0-1801-JR-FC-15 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : A. ESPECIALISTA : B. DEMANDADO : C.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.	X											

<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;"><b>D.</b> DEMANDANTE : <b>E.</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>Resolución Nro. 10</b> Lima, veintinueve de Noviembre Del dos mil diecisiete. –</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> Resulta de autos que por escrito de fojas 23 a 28, subsanada de folios de 40 a 41, Don <b>E.</b>, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho por más de dos años, contra Doña <b>C.</b>, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada. ----- -----</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>												<b>10</b>
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p><b>De la fundamentación de la demanda:</b> Sostiene el demandante, que contrajo matrimonio civil con la demandada el 30 de Diciembre de 1988, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho, habiendo procreado cuatro hijos de nombres <b>F, G, H e I</b>, todos mayores edad, fijando como domicilio conyugal el inmueble ubicado en el Jirón Huancabamba N°1242, Dpto. 303 – Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima,</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>encontrándose separado de hecho con su aun cónyuge por más de siete años, como consecuencia de haberse retirado de forma voluntaria del hogar conyugal, pues era imposible seguir viviendo unidos en matrimonio, por la incompatibilidad de carácter de la madre de sus hijos, que hacía imposible convivir en armonía y en paz y lo hizo dejando sentada la denuncia policial por retiro voluntario con fecha cinco de julio del 2009. Agrega que a pesar que todos sus hijos a la fecha so mayores de edad, este viene cumpliendo con los gatos para la manutención del</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p>					<b>X</b>							

<p>hogar, tanto para la demandada como para sus hijas <b>H e I</b>, en tal sentido cumple y seguirá cumpliendo con la pensión alimenticia fijada por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña - Exp. N° 00526-2010, Esp. Legal <b>J</b>, la misma que fuera confirmada en apelación de sentencia por el Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima – Exp. N°13840-2011. También refiere que, respecto a la indemnización para el cónyuge agraviado, ello no se da en el presente caso, por cuanto la demandada sabe perfectamente que tiene bastante responsabilidad en la separación y que en tal sentido no se encuentra en la obligación de indemnizarla, pues ambos cónyuges han sufrido agravio mutuo. Que respecto a los bienes del matrimonio señala que los muebles y menaje del hogar quedaron a disposición y en poder de la demandada y de sus hijos, en cuanto al inmueble que fija la demandada, como su domicilio Jirón Huancabamba N°1242, Dpto. 303 – Distrito de Breña, refiere que lo adquirió del Fondo de Viviendo</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Policial – FOVIPOL, en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú y que hasta la fecha sigue cancelando, pagando cuotas mensuales que le son descontadas de su haber y por planilla de pago. Por último, señala que después de retirarse del hogar conyugal, por retiro voluntario, mantuvo relaciones con Doña <b>K</b> y como producto de ello procrearon a la menor <b>L</b>, nacida el 12 de mayo del año 2011 y que cuenta con cuatro años de edad, personas que son de su entera responsabilidad económica y con quienes domicilia en la Urbanización San Amadeo Mza. E, Lote 02, Dpto. 2, Tercer Piso – Distrito de San Martín de Porres. Ampara jurídicamente su demanda en las nomas sustantivas y adjetivas que señala la demanda.</p> <p>-----</p> <p><b><u>Del Trámite del proceso:</u></b> Mediante resolución número dos, de fecha trece de octubre del 2015, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma, mediante escrito de fojas 86 a 89, subsanada a folios 96, la demandada cumple con absolver y mediante recurso de fecha 23 de Noviembre del 2015, la Representante del <b>D</b>, contesta la demanda en los términos allí expuestos, por lo que mediante resolución número tres y cinco, se tiene por contestada la demanda, declarándose por resolución número cinco, de fecha veintitrés de marzo del 2016, el saneamiento del proceso y por resolución número seis, de fojas 109, se fijan como puntos controvertidos: 1) Determinar si se ha producido la causal de separación de hecho, a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial; 2) Establecer si procede fijar indemnización a favor del cónyuge perjudicado, y, 3) Determinar el fenecimiento y la liquidación de la sociedad de gananciales, por lo que citadas las partes a Audiencia de Pruebas ésta se realizó conforme es de verse del acta de fojas 117 a 120, continuada a folios 129 y de 132 a 135, y actuados los medios probatorios</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondientes, y tramitada la causa conforme a su naturaleza, sienta el estado del proceso, esta Judicatura procede a expedir la respectiva sentencia ; y,-----</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de lima – lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la: claridad.



**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°46426-2015-0-1801-JR-CI-65, del distrito judicial de lima - lima. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Mu y baja	Baja	Me	Alta	Mu	Mu y bai	Baja	Me dia na	Alta	Mu y alta
			2	4	6	8	10	14	5	6	13	17
<b>Motivación de los Hechos</b>	<p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO.</u></b> - Que, conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de</p>	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (Elemento										

	<p>Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción un debido proceso. -----</p> <p><b><u>SEGUNDO.</u></b> - Que, conforme a lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. -----</p> <p>-----</p> <p><b><u>TERCERO.</u></b> - Que, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo</p>	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil.-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p><b>CUARTO.</b> - Que, el artículo 333 incisos 12 del Código Civil, establece que es causal de separación de cuerpos: la Separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. -----</p> <p>-----</p> <p><b>QUINTO.</b> - Que, en el presente caso, la <b>existencia del vínculo matrimonial</b> entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Matrimonio obrante a fojas siete, donde se establece que los cónyuges contrajeron Matrimonio Civil el día 30 de diciembre de 1998, por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho Perú. -----</p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>										<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p><b>SEXTO.</b> - Que, asimismo, conforme lo manifiesta el accionante, dentro del matrimonio han procreado cuatro hijos de nombres <b>F, G., H. e I.</b>, todos mayores de edad, habiendo adquirido dentro de la unión, el inmueble ubicado en el Jirón Huancabamba N°1242, Dpto. 303 – Edificio A – Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima.</p> <p><b>SETIMO.</b> - Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos lo siguiente:  1) Determinar si se ha producido la causal de separación de hecho a efecto y determinar la disolución del vínculo matrimonial; 2) Establecer si procede fijar indemnización a favor del cónyuge perjudicado, y, 3) Determinar el fenecimiento y la liquidación de la sociedad de gananciales. -</p> <p><b>CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO. -</b></p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.  (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>OCTAVO.</u></b> - Para resolver la presente controversia, previamente habría que definir lo que se entiende por la causal de Separación de Hecho, invocado por la accionante; debiendo considerarse que para su configuración se requiere del quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. Los elementos configurativos de la separación de hecho son los siguientes:</p> <p>d) <b>Objetivo o material;</b> consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia (es decir, no se considera como tal a aquellos casos en que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancias que se</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imponen a su voluntad), sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento de uno de los cónyuges de la casa conyugal sin que exista impedimento.</p> <p>e) <b>Subjetivo o psíquico</b>, viene a ser la falta de voluntad para renormalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.</p> <p>f) <b>Temporal</b>, por lo que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges, no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>definitiva ruptura de la vida común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.</p> <p><b>DE LA ACREDITACION DE LA SEPARACIÓN DE HECHO</b></p> <p><b>NOVENO.</b> – Que, en el presente caso, el demandante en sus fundamentos de hecho señala, que se retiró voluntariamente del domicilio conyugal ubicado en Jirón Huancabamba N°1242, Dpto. 303 – Edificio A – Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, con fecha cinco de julio del dos mil ocho, conforme se aprecia de la denuncia policial que efectuó, ante la Comisaria de Breña, hecho ocurrido debido a la incompatibilidad de caracteres, el mismo que se llevó todos sus objetos personales. ---</p> <p><b>DÉCIMO.</b> – Que, a efectos de determinar la fecha de separación entre los cónyuges, se tiene que efectivamente, a fojas 12, corre la copia certificada de la denuncia policial en la que el accionante habría</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si</b></p>										
--------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dejado constancia del retiro del hogar conyugal, ante la Comisaria de Breña, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, se puede colegir que ha quedado debidamente acreditada la ruptura definitiva de la convivencia y que los cónyuges no comparten un domicilio en común, <b>encontrándose separados</b>, sin que tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal, lo cual se corrobora con la declaración personalísima que brindara el actos en la audiencia de pruebas, la que corre de fojas 117 a 120 en la que ratifica que se retiró del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres con su cónyuge, así como lo manifestado por la demandada quien indica de fojas 132 a 135, que su esposo se fue de la casa conyugal hace ocho años por lo que debe considerarse como fecha de la separación, el <b>ocho de julio del 2008</b>.-----</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO.</u></b> – Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que los cónyuges se</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>							
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--



	<p>encontraban separados de hechos al momento de interponerse la demanda de divorcio --- dieciocho de agosto del dos mil quince, <b>por un periodo mayor a dos años</b>, teniendo en cuenta que estos tiene hijos mayores de edad, por lo que estando a que el plazo transcurrido desde la ruptura definitiva de la convivencia hasta la fecha de presentación de la demanda, excede a los dos años, se cumple el tiempo de separación previsto en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil Peruano, por lo la pretensión planteada resultaría amparable.----- -----</p> <p><b>DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLICACIÓN ALIMENTARIA</b></p> <p><b><u>DÉCIMO SEGUNDO.</u></b> – Que, conforme lo dispone el artículo 345-A del Código Civil, para invocar el supuesto señalado en el inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo de leyes, es necesario que el acto acredite que se encuentra al día en el pago de su</p>	<p>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>				<p><b>X</b></p>					
--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>obligación alimenticia u otra que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. -----</p> <p><b><u>DÉCIMO TERCERO.</u></b> – Que, en el caso de autos se advierte, que el accionante fue demandado por alimentos ante el Primero Juzgado de Paz Letrado de Breña - Exp. N°526-2010, fijándose una pensión de alimentos a favor de la demandada y de sus hijas <b>H e I</b>, la que viene cumpliendo ya que se le descuenta de su planilla de pago en su calidad de SO.SUB.PNP en actividad, por lo que la pretensión incoada resulta amparable.</p> <p><b>SOBRE LA DETERMINACION DEL CONYUGE QUE RESULTA MAS PERJUDICADO. -</b></p> <p><b><u>DÉCIMO CUARTO.</u></b> – Que, la separación de hecho por su naturaleza no implica necesariamente la existencia de un cónyuge culpable de la separación (por causa injustificada) ya que. esta puede resultar</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también de la voluntad de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia. Sin embargo, estando al precedente vinculante establecido en el Tercer Pleno Casatorio de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Casación Número 4664-2010 - Puno, entre las reglas establecidas en su fallo se dispone que los magistrados deben de ejercer las facultades tuitivas de protección que le asisten en materia de familia y, por tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar. Así mismo, pronunciarse sobre la existencia de la condición del cónyuge más perjudicado de una de las partes siempre que se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva en las oportunidades específicamente establecidas. -----</p> <p>-----</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>DÉCIMO QUINTO.</u></b> – Que, en el presente caso, de la demanda y contestación de la parte demandada, así como de lo actuado en autos, se advierte que la parte más perjudicadas con la separación de hecho, es la demandada <b>C</b>, ya que fue el accionante quien se retiró del hogar conyugal en el mes de julio del año 2008; para- formar luego de menos de dos años otra relación con Doña <b>K</b>, con quien procreó a la menor de nombre: <b>L</b>, actualmente de seis años de edad, faltando a su deber de fidelidad y respeto para con su aún cónyuge. Aunado a ello, es de tener presente los informes de atención psicológica N° 36-2015 - DIREJESAN PNP.DIV.PSIC, 37-2015 - DIREJESAN · PNP.DIV.PSIC y 405 – 2015 - DIREJESAN.PNP / HN.PNP.LNS/DIVMED / DEPSAMEN. Jef., de los que se desprende que la demandada ha sido diagnosticada con trastorno de estrés post traumático; por problemas familiares y conyugales, recomendándosele control médico por</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salud mental en forma mensual. Por otro lado, de las fotografías que corren de fojas 64 a 67, se aprecia al demandante en compañía de una fémina, en actitudes cariñosas, las cuales datan de fecha 16 de Marzo del 2008, período en el que aún se encontraba viviendo con su aún esposa hoy demandada, es por ello, que la Juzgadora considera pertinente fijar un monto indemnizatorio a favor de la cónyuge. –</p> <p><b>DE LA TENECIA, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS</b></p> <p><b><u>DÉCIMO SEXTO.</u></b> - Que conforme se desprende de lo expuesto por el demandante y demandada, dentro del matrimonio, han procreado cuatro hijos, a la fecha todos mayores de edad, por lo que dichas pretensiones no serán materia de pronunciamiento por este Despacho. -</p> <p><b>DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES</b></p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>DÉCIMO SÉPTIMO.</u></b> - Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 318 del Código Civil. -----</p> <p><b><u>DÉCIMO OCTAVO.</u></b> - Que, habiéndose amparado la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, habiendo las partes manifestado haber adquirido el bien inmueble ubicado en el Jirón Huancabamba N°1242, Dpto. 303 – Edificio A – Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, debe tenerse ello presente en ejecución de sentencia.</p> <p><b><u>DÉCIMO NOVENO.-</u></b> Que, estando a las consideraciones precedentes y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conformidad con lo previsto en los artículos 318°, 333° inciso 12 y 348° del Código Civil, así como los artículos 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la Señora Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;-----</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. En tanto que en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones están orientadas a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			M	B	M	A	M	M	B	M	A	M
			u									u
			1	2	3	4	5	1	3	5	7	9
								2	4	6	8	10
Aplicación del Principio de Congruencia	Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de Divorcio de fojas 23 a 28, subsanado de fojas 40 a 41, interpuesta por Don <b>E</b> , contra Doña <b>C</b> , por la causal de Separación de Hecho por más de dos años, en consecuencia:  5) <b>DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> respecto del matrimonio civil contraído por <b>E</b> y <b>C</b> , con fecha 30 de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las					<b>X</b>					



	<p>Diciembre de 1988, por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga de la Región de Ayacucho. -</p> <p>6) <b>FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</b>, entre los cónyuges <b>E</b> y <b>C</b>.</p> <p>7) Fíjese una indemnización a favor de la demandada <b>C</b>, en la suma de diez mil soles, los cuales deberán ser pagados por el accionante <b>E</b>.</p> <p>8) <b>ELEVESE EN CONSULTA</b> los autos en caso que la presente resolución no sea apelada, y consentida o ejecutoriada que sea, expídase los partes correspondientes; Sin costos ni costas atendiendo a la naturaleza del proceso; Hágase saber</p>	<p>pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p>									<b>10</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><b>5.</b> Evidencia claridad  <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p>										

		<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>			X		
--	--	--	--	--	---	--	--

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el Receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			M	B	M	A	M	M	B	M	A	M	
			1	2	3	4	5	[	[	[	[	[	
Introducción	<p><b>Corte Superior de Justicia de Lima</b>  <b>Primera Sala Especializada de Familia</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 09160-2015-0-1801-JR-FC-15</b>  <b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</b>  <b>DEMANDANTE : E</b>  <b>DEMANDADA : C</b>  <b>RESOLUCIÓN : 07</b></p> <p>Lima, dieciséis de octubre,</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o</p>											

	<p>Del año dos mil diecinueve. -</p> <p><b>VISTOS</b></p> <p>Interviniendo como Juez Superior ponente el Señor M, reincorporado luego de culminado su periodo vacacional.+</p> <p><b>ASUNTO</b></p> <p>Se ha elevado en grado de apelación, la <b>Sentencia</b> contenida en la Resolución N°10, su <b>fecha 29 de noviembre del año 2017</b>, de folios <b>156A/162</b>, por parte de la demandada en el <i>extremo</i> que fija a su favor la suma de S/.10,000.00 Soles por concepto de Indemnización y; en cuanto no se dispone que el accionante cumpla con cancelar el Bien Inmueble adquirido dentro de la sociedad Conyugal, así como la adjudicación preferente a su favor por ser la cónyuge perjudicada y; conforme a lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil, ha sido elevado en <b>Consulta</b> el extremo de la disolución del vínculo matrimonial sobre divorcio por la causal de <b>Separación de Hecho</b>, en los seguidos por <b>E</b> contra <b>C</b>.</p> <p><b>ANTECEDENTES.</b></p>	<p>la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido</p>										

Postura de las partes	<p>•Fluye de autos que por escrito de fecha 18 de agosto del año 2015, obrante a folios 23/28, subsanado a folios 40/41 <b>E</b>, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación contra su cónyuge <b>C</b>; manifestando que con fecha 30n de diciembre del año 1988, contrajo matrimonio con la demandada por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho; habiendo procreado 04 hijos en dicha relación; asimismo, indica que con su cónyuge se encuentran separados en forma ininterrumpida por más de 07 años, al haberse retirado él recurrente en forma voluntaria del hogar conyugal con fecha 05 de julio del 2008, debido al carácter de la madre de sus hijos que hacía imposible la convivencia en armonía y en paz.</p> <p>•Por resolución N° 02, de folios 42, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada dona <b>C</b>, quien mediante escrito de folios 86/89, contestó la demanda negando y contradiciendo las afirmaciones del demandante, solicitando como pretensión accesorio se ordene al accionante en su calidad de cónyuge culpable, el pago de una Indemnización por la suma de S/.10,000.00 Soles, así como que este cancele el saldo del departamento adquirido dentro de la sociedad conyugal y, se</p>	<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						<b>09</b>
-----------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>adjudique dicho bien a la recurrente <b>-ver folios 88-</b> dándose por contestada la demanda por Resolución N° 05, de fecha 23 de marzo de 2016, así también se declaró saneado el proceso y, se requirió a las partes a fin de que cumplan con fijar los puntos controvertidos en el término de tres días <b>-folios 97-</b> requerimiento que fuera cumplido por ambas partes, por lo que mediante Resolución N°06 de folio 109/110, se fijaron los puntos controvertidos, señalándose fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la que se realizó conforme es de verse de las actas que obran en autos a folios 117/120 y 132/135.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Mediante resolución N° 10, de fecha 29 de noviembre del año 2017 se emitió Sentencia, siendo esta impugnada por la parte demandada y elevada a esta Superior Sala de Familia.</li> </ul> <p><b>SUSTENTO DE LA APELACIÓN</b></p> <p>Que los agravios denunciados por dona <b>C</b>, en su recurso de impugnación de folios 172/177, se sustenta en lo siguiente:</p> <p>Que a pesar que en la Sentencia recurrida se ha determinado que la recurrente es la cónyuge perjudicada; sin embargo, solamente se ha fijado a su favor la suma de S/.10,000.00 soles por concepto de indemnización, lo cual considera una cantidad irrisoria por lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>que solicita se indemnice con la suma de S/.100,000.00 soles; del mismo modo señala que no se ha ordenado que el demandante cumpla con cancelar el Bien Inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal, así como la adjudicación preferente a su favor por ser la cónyuge perjudicada.</p> <p>Señala que, esta decisión le causa agravio por cuanto no se ha valorado debidamente los elementos de probanza toda vez que, como consecuencia del accionar del demandante, ella y sus 04 hijos se han visto afectados económica, moral y psicológicamente.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

El anexo 5.4 Evidencia que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se halló 04 de los 05 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. y la claridad. Sin embargo, el parámetro: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 09160-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			M	Ba	M	Al	M	M	Ba	M	Al	M							
			2	4	6	8	10	[14]	[15]	[19]	[23]	[27]							

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>9.</b> Que, previo al pronunciamiento sobre el extremo impugnado, es necesario emitir el mismo respecto a la <b>consulta</b> sobre <b>disolución del vínculo matrimonial</b> por la causal de <b>separación de hecho</b>, invocada por el accionante; causal prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil - <i>modificado por la Ley 27495-</i>; el cual establece: <b><i>“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...”</i></b></p> <p><b>10.</b> Que, la causal invocada para su configuración requiere de la existencia del <b>elemento Objetivo</b>, que se da con el apartamiento físico de los cónyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación; el <b>elemento Subjetivo</b>, dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el <b>elemento Temporal</b>, que se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</p>					<b>X</b>					<b>20</b>
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>determina con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.</p> <p><b>11.</b> Con la partida de <b>matrimonio</b> que obra de folios 07, se acredita que los cónyuges contrajeron matrimonio civil con fecha <b>30 de diciembre del año 1988</b> por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho; habiéndose procreado cuatro hijos dentro de dicha relación, llamados <b>F, G, H e I</b>, todos mayores de edad al momento de la interposición de la demanda, conforme es de verse de sus partidas de nacimiento obrantes a folios 08/11.</p> <p><b>12.</b> Que, respecto al plazo de ley, esto es los dos años de separación entre los cónyuges, se tiene que ha transcurrido en exceso, puesto que de la revisión de autos se advierte que el accionante en su escrito postulatorio ha manifestado encontrarse separado de su cónyuge desde el <b>05 de julio del año 2008</b>, cuando se retiró voluntariamente del hogar conyugal, siendo que en audiencia de pruebas al ser preguntado por la A-quo: Cuando se fue del hogar conyugal, respondió: <b>En el 2008”</b>; por su parte dona <b>C</b> , en su escrito de contestación de</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda, señaló: “<i>el denunciado falta a la verdad al indicar que hizo retiro del hogar conyugal el 05 de julio del 2008, por cuanto (...) el retiro del hogar conyugal se efectuó el <b>10 de junio del 2008</b></i>”. Finalmente, es de verse que, en el acto de continuación de audiencia de pruebas de fecha 20 de febrero del año 2017, la antes citada al ser preguntada por la señora Juez: para que diga quien se va del hogar conyugal respondió: “...<b>Se fue el demandante el 08 de julio, hace ocho años...</b>” -folios 132-. Al respecto, la Juez de la causa, estableció como fecha de la separación el 08 de julio del 2008, la cual no ha sido materia de impugnación por ninguna de las partes; extremo que ha quedado firme. En tal sentido, se tiene por configurada la causal invocada.</p> <p><b>13.</b> Que, en lo que respecta al <b>cumplimiento de la Obligación Alimenticia</b> prevista como un requisito establecido por el <b>artículo 345°-A del Código Civil</b>; cabe señalar que, don <b>E</b>, en su escrito postulatorio señaló que con la demandada han seguido un proceso sobre alimentos por ante el 1° Juzgado de Paz Letrado de Breña, Expediente signado con el N°526-2010, refiriendo también que en dicha causa se estableció una pensión</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación Del Derecho</b></p>	<p>alimenticia a favor de doña <b>C</b> y las hijas de ambos <b>H e I</b>; Sentencia que fue impugnada y confirmada por el 15° Juzgado de Familia de Lima (Expediente N°13840-2011); indicando además que en su condición de SO SUP PNP en actividad, mensualmente se le viene descontando de sus haberes por concepto de Asignación Judicial; para lo cual cumple con adjuntar a los autos 03 Planillas de Pago correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2015 (<i>ver folios 37/39</i>). Al respecto es de verse que la demandada, en el acto de audiencia de pruebas al ser preguntada si el demandante ha cumplido con los alimentos, dijo: <b>“Si ha cumplido”</b>; siendo que, ante esta instancia se verificó a través del sistema de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) que efectivamente existe 01 proceso sobre <b>Alimentos</b>, seguido entre las mismas partes del presente proceso, por ante el 1° Juzgado de Paz Letrado de Breña, con el Exp. N°526-2010, el cual fue resuelto con fecha 19 de julio del 2011 e impugnado, confirmándose dicha Sentencia por el 15° Juzgado de Familia, en el Exp. N°13840-2011 <b>-se adjunta reportes-</b>; dándose por cumplido este requisito de procedibilidad.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p><b>14.</b> En cuanto a la <b>Indemnización</b> prevista también en la norma sustantiva antes acotada y apelada por la demandada, cabe indicar que el Tercer Pleno Casatorio se han establecido Precedentes Judiciales Vinculantes, siendo que respecto a la indemnización señala lo siguiente: “2. En los procesos sobre divorcio -y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345°-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona (...) 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a</p>	<p>aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes (...)</p> <p>6. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar”.</p> <p><b>15.</b> En el caso de autos, se advierte que la emplazada, en su escrito de contestación de demanda señaló que el accionante no ha manifestado que antes de su retiro del hogar conyugal, ya</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p> mantenía otro vínculo matrimonial, siendo además que los hijos matrimoniales se han visto afectados por la conducta de su progenitor quien de manera reiterativa los amenazaba con dejarlos sin pensión alimenticia, originando que hayan tenido que llevar tratamiento psicológico conforme es de verse de los informes obrantes a folios 62/63; indicando asimismo, en el acto de audiencia de pruebas que se considera la cónyuge perjudicada porque su cónyuge se involucró con otra mujer (una tal <b>K</b>) quien la llamaba para insultarla <i>-ver folios 133-</i>. Por tanto, estando a lo anteriormente expuesto, se advierte que en autos ha quedado acreditado que fue el cónyuge demandante quien originó el quebrantamiento de la relación matrimonial; pues si bien el mismo, en audiencia de pruebas ha referido que tres años después de la separación de su cónyuge recién inició una relación extramatrimonial, la misma que mantiene hasta la fecha, con doña <b>K</b>, con quien procreó una hija <i>-ver folios 118-</i>; también lo es que, dichos acontecimientos se dieron cuando aún se encontraba vigente el vínculo matrimonial; en tal virtud la A-quo, fijó a su favor un monto prudencial por concepto de indemnización; debiendo confirmarse este extremo. </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>16.</b> De otro lado, la demandada alega que, al ser la cónyuge perjudicada, se le debe adjudicar el bien adquirido dentro de la sociedad conyugal; sin embargo, se ha procedido a indemnizar por el daño del que ha sido víctima; siendo que el artículo 345°-A del Código Civil, permite la adjudicación o indemnización y no ambos conceptos, habiendo optado la Juez de la causa por fijar un monto indemnizatorio, el cual ha sido confirmado por este Colegiado. Fundamentos por los cuales:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales no se encontró y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			M	B	M	A	M	M	B	M	A	M
			u	aj	e	it	e	u	aj	e	it	u
			1	2	3	4	5	[	[	[	[	[
								1	3	5	7	9
								.	.	.	.	.
								2	4	6	8	1
								]	]	]	]	]
Aplicación del Principio de congruencia	<p><b>DECISIÓN</b>  <b>APROBARON</b> la sentencia contenida en la Resolución N°10, su fecha <b>29 de noviembre del año 2017</b>, de folios <b>156A/162</b>, que declara Fundada la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por <b>E y C</b>, con fecha 30 de diciembre del año 1988, por ante la Municipalidad Provincial</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las</p>										

de Huamanga – Ayacucho; **CONFIRMARON** el extremo que fija como indemnización a favor de doña **C** , la suma ascendente a S/.10,000.00 soles, que deberán ser pagados por el accionante **E** a favor de la demandada doña **C**; con lo demás que contiene, notifíquese y devuélvase oportunamente al Juzgado de origen.-

**S.S**

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**  
**3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**  
**4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**  
**5.** Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

**0  
9**

		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/</p>											

		<p>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>		X				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, mientras que: Expresa mención clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración no se encontró.

## ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “**Derecho Público y Privado**”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N°09160-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, marzo de 2021.



JAIME PAUL VILLAVICENCIO ROJAS

DNI N°46786228



## ANEXO N° 07: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final.											X					
12	Redacción del Artículo Científico.												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

(\*) sólo en los casos que aplique

## ANEXO 8. PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>142.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			
			250.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>650.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>792.00</b>

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.